



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXI A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 24 de enero del 2006  
No. 17

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO N° 205.- Centros de Votación para los Procesos Electorales 2005-2006.

ACUERDO N° 206.- Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos.

ACUERDO N° 207.- Lineamientos del Procedimiento de Revisión y Dictaminación a los Informes de gastos de Campaña para Diputados y Ayuntamientos de los Procesos Electorales 2005-2006.

ACUERDO N° 208.- Propuesta Técnica de Monitoreo Alterno Fuera del Estado de México.

ACUERDO N° 209.- Procedimiento para Determinar la Muestra Aleatoria del 20% de las Campañas de Distritos de los Partidos Políticos y Coaliciones sujetas a las Revisiones Precautorias en los Procesos Electorales 2005-2006.

ACUERDO N° 210.- Registro de Listas de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a Integrar la LVI Legislatura del Estado de México.

ACUERDO N° 211.- Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/008/2006, relativo a la Adquisición de Material Electoral; Impresos para los Procesos Electorales 2005-2006.

ACUERDO N° 212.- Sustitución de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la LVI Legislatura del Estado de México.

## SUMARIO:

**"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"**

### SECCION SEXTA

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintidós de enero del año dos mil seis, se sirvió expedir el siguiente:

### ACUERDO N° 205

#### Centros de Votación para los Procesos Electorales 2005-2006

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11 primer párrafo, señala que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos; rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, establece en su artículo 78, que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 81, establece como fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

- garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 165 establece que para facilitar el ejercicio del derecho al sufragio, el Consejo General podrá acordar el establecimiento de centros de votación, en virtud de lo cual se reunirán en un solo lugar las casillas correspondientes a dos o más secciones.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 168, determina los requisitos que deberán satisfacer los lugares en los que se instalarán las mesas directivas de casilla, señalando de manera preferente a los edificios y escuelas públicos.
- VI. Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 169 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, los Consejos Municipales en el mes de diciembre del año próximo pasado, recorrieron las secciones de los 125 municipios que integran nuestra entidad, con el propósito de localizar los lugares que cumplieran con los requisitos contenidos por el artículo 168, del mismo ordenamiento legal, para ubicar las casillas electorales que se instalarán el próximo doce de marzo del año en curso.
- VII. Que en los municipios de Tenancingo, Naucalpan y Zumpango, se encuentran ubicadas Zonas Militares del 19 Regimiento de Caballería; el Campo Militar N° 1-A; y, el Campo Militar 37-D, respectivamente, donde no se autorizó la ubicación de casillas electorales en el interior de las mismas, no obstante, las solicitudes presentadas por los integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, lo cual genera la necesidad de establecer centros de votación que permitan garantizar que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho al sufragio el día doce de marzo del presente año.
- VIII. Que los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de Tenancingo, Naucalpan y Zumpango, tomando en consideración lo anterior, informaron y solicitaron al Instituto mediante oficios números CME089/002/06, IEEM/CME058/001/06, IEEM/CME058/003/06 y CM/001/06 dirigidos al Consejero Presidente la instalación de Centros de Votación, proponiendo el número de casillas y la ubicación de los mismos.
- IX. Que la Dirección de Organización, presentó ante los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación la propuesta de Centros de Votación para la ubicación de casillas especiales con problemas para su instalación, la cual considera los municipios de Tenancingo, Naucalpan y Zumpango, con un total general de treinta y cinco casillas a instalar en veinte diferentes secciones, entre las que se encuentran veintitrés casillas básicas y doce contiguas.
- X. Que el artículo 5, fracción XVIII de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, establece como atribución de dicha Comisión, el vigilar que la ubicación, integración y número de casillas que aprueben los Consejos Distritales y Municipales se realicen de acuerdo a lo establecido por el Código de la materia en la Entidad.
- XI. Que la Comisión de Organización y Capacitación, en su sesión extraordinaria del día dieciocho de enero del presente año, aprobó la propuesta de Centros de Votación, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General para su presentación, análisis y aprobación definitiva, en su caso.
- XII. Que la Comisión de Organización y Capacitación, mediante oficio número IEEM/COC/ST/0115/2006, de fecha diecinueve de enero del año que transcurre, remitió a la Secretaría General de este Instituto el Acuerdo número 5 relativo a la instalación de Centros de Votación y anexo, solicitando se incluyera en el orden del día de la próxima sesión del Consejo General para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.
- XIII. Que el Consejo General, después de realizar el estudio a la propuesta de instalación de Centros de Votación, en los municipios de Tenancingo, Naucalpan y Zumpango, México, colige que con los mismos, se garantizará el ejercicio del sufragio de los ciudadanos que habitan en los municipios previamente citados; por lo anterior se aprueba en todos sus términos el Acuerdo número 5 denominado Centros de Votación y su respectivo anexo, formando parte integrante del presente Acuerdo.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General autoriza la instalación de siete Centros de Votación en los municipios de Tenancingo, Naucalpan y Zumpango, con el número de secciones, casillas y ubicación que se establecen en los anexos uno y dos, que se adjuntan al presente acuerdo formando parte del mismo.

**SEGUNDO.-** Los Consejos Municipales Electorales de Tenancingo, Naucalpan y Zumpango, deberán integrar las mesas directivas de casilla que corresponda a cada uno de los centros de votación que se autorizan, con los ciudadanos que fueron insaculados y que correspondan a las secciones donde residan; y para el caso de no existir ciudadanos capacitados en ellos, podrán seleccionarlos de otras secciones.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y anexos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Tenancingo, Naucalpan y Zumpango para su debida cumplimentación.

Toluca de Lerdo, Méx., a veintidós de enero del dos mil seis.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RUBRICA).**

**SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS  
(RUBRICA).**

---

La Comisión de Organización y Capacitación en su sesión extraordinaria del día 18 de enero del año 2006, se sirvió aprobar el siguiente:

#### **ACUERDO N° 5 Centros de Votación**

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en el artículo 11 que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 78, determina que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que la legislación electoral en cita en el artículo 79 señala que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del Código Electoral del Estado de México.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido por el Código Electoral de la entidad, en su artículo 169 fracción I, en el mes de diciembre los Consejos Municipales recorrieron las secciones de los municipios respectivos, con el propósito de localizar los lugares que cumplan con los requisitos que establece el mismo ordenamiento en su artículo 168, para ubicar las casillas electorales que se instalarán el día 12 de marzo del año 2006.
- V. Que la Dirección de Organización presentó ante los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación la propuesta de Centros de Votación para la ubicación de casillas especiales con problemas para su instalación, la cual considera los municipios de Tenancingo, Naucalpan y Zumpango, con un total general

de 35 casillas a instalar en 23 secciones diferentes entre las que se encuentran 23 casillas básicas y 12 contiguas.

- VI. Que la Comisión de Organización y Capacitación, en su sesión extraordinaria del día 18 de enero del presente año, aprobó la propuesta de Centros de Votación, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General para su presentación, análisis y aprobación definitiva, en su caso.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** La Comisión de Organización y Capacitación aprueba la propuesta que autoriza la instalación de siete Centros de Votación en los municipios de Tenancingo, Naucalpan y Zumpango con un total general de 35 casillas a instalar en 23 secciones diferentes entre las que se encuentran 23 casillas básicas y 12 contiguas adjuntándolo al presente acuerdo, formando parte del mismo.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Elabórese y sométase a la consideración del Consejo General el Acuerdo por el que se aprueba la instalación de Centros de Votación para el proceso electoral local del 12 de marzo de 2006.

Así lo aprobaron los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, por unanimidad de votos y con el consenso de los partidos políticos presentes.

#### "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E

Presidente de la Comisión  
Lic. Juan Flores Becerril  
(Rúbrica)

Consejera Electoral Integrante

M. en D. Ruth Carrillo Téllez  
(Rúbrica)

Secretario Técnico de la Comisión

Lic. Armando Vázquez Hernández  
(Rúbrica)

Consejero Electoral Integrante

Dr. Gabriel Corona Armenta  
(Rúbrica)

#### ANEXO AL ACUERDO N° 205 RELATIVO A LOS CENTROS DE VOTACIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2005-2006.

#### CENTROS DE VOTACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS CON PROBLEMAS PARA SU INSTALACIÓN.

MUNICIPIO	DOMICILIO DEL CENTRO DE VOTACIÓN	SECCIÓN	CASILLAS			LUGAR AL QUE PERTENECE LA SECCIÓN
			B	C	TOTAL	
TENANCINGO	ESCUELA PRIMARIA "LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS" CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ S/N, COL. SAN JOSÉ EL CUARTEL, TENANCINGO, MÉXICO. (SECCIÓN 4434)	4433	B		1	19/a. REGIMIENTO DE CABALLERÍA MTZ.
		4434	B	2	3	
		SUBTOTAL	2	2	2	

NAUCALPAN	ESCUELA PRIMARIA "MANUEL E. ÁLVAREZ", AV. NAUCALPAN N° 1, COLONIA EL MOLINITO (SECCIÓN 2831)	2707 2708 2709 2710	B B B B		1 4 2 1	CAMPO MILITAR No 1-A
	SUBTOTAL	4	4	4	8	
	ESCUELA PRIMARIA "DOROTEO ARANGO", AV. NAUCALPAN No. 1, COLONIA EL MOLINITO (SECCIÓN 2831)	2711 2712 2713 2714	B B B B		1 1 1 1	
	SUBTOTAL	4	4		4	
	ESCUELA PRIMARIA "NIÑOS HÉROES", CALLE METEPEC, No. 115, UNIDAD SAN ESTEBAN (SECCIÓN 2873)	2715 2716 2719 2873	B B B B	1	2 1 2 2	
	SUBTOTAL	4	4	3	7	
NAUCALPAN	ESCUELA PRIMARIA "ADAMO PLAGIAI", TURNO MATUTINO Y ESCUELA PRIMARIA "MÉXICO 68", TURNO VESPERTINO, LA HERRADURA No. 2, FRACCIONAMIENTO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN (SECCIÓN 2696)	2717 2718 2696	B B B	1	1 1 2	CAMPO MILITAR 1-A
	SUBTOTAL	3	3	1	4	
	ESCUELA PRIMARIA "FRANCISCO MÁRQUEZ", AV. PARQUE CHAPULTEPEC No. 23 COLONIA EL PARQUE (SECCIÓN 2886)	2720 2721 2722 2886	B B B B	3	4 1 1 1	
	SUBTOTAL	4	4	3	7	
	SUBTOTAL	19	19	11	30	
ZUMPANGO	PARADERO DE TAXIS Y MICROBUSES, JUNTO AL VIVERO MILITAR DE LA 37- D ZONA MILITAR DE SANTA LUCÍA, ZUMPANGO, MÉXICO, (SECCIÓN 5922)	5922 5923	B B		1 4	CAMPO MILITAR No. 37- D
	SUBTOTAL	2	2	3	5	
TOTAL GENERAL		23	23	12	35	

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintidós de enero del año dos mil seis, se sirvió expedir el siguiente:

**ACUERDO N° 206****LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS.****CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política de l Estado Libre y Soberano de México, prescribe en el artículo 11, primer párrafo, que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, así mismo, en el segundo párrafo del artículo constitucional precitado, se señala que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- II. Que el mismo ordenamiento, en su artículo 12, párrafo segundo, ordena que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación social propiedad del Estado de acuerdo a las formas, procedimientos y tiempos que establezca la misma.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 81 fracciones I y VI, que la finalidad del Instituto Electoral es contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- IV. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93, dispone que el Consejo General integrará las comisiones que consideré necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde. Asimismo, la fracción I del propio precepto establece que las comisiones permanentes se conformarán previamente al inicio del proceso electoral respectivo y serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente; encontrando dentro de éstas a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.
- VI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 95 fracción XLV, el Consejo General está facultado para aprobar los Lineamientos mediante los cuales el Instituto coadyuve al desarrollo de la cultura política democrática en la entidad.
- VII. Que el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, mediante Acuerdo número 115, publicado el día veintinueve de agosto del dos mil cinco en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, aprobó la integración de Comisiones Permanentes, entre ellas la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, para los procesos electorales 2005-2006, con el propósito de iniciar los trabajos relativos a la organización y vigilancia del proceso electoral por el que se elegirán Diputados a la LVI Legislatura y miembros de ayuntamientos del Estado de México.
- VIII. Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda quedó instalada formalmente el día veintiocho de septiembre del año pasado, iniciando sus actividades ordinarias a partir de ese momento.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 152, párrafo quinto, prescribe que el Instituto organizará debates públicos entre los candidatos y proveerá lo necesarios para la difusión de los mismos, preferentemente en los medios electrónicos como radio y televisión; por lo que se deberá emitir la Convocatoria respectiva en el mes de diciembre para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, del año anterior al de la elección.
- X. Que los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en su artículo 4, fracción XIV, plasma como atribución de ésta, el elaborar propuestas para la organización de debates entre candidatos a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos y someterlas a la consideración del Consejo General.
- XI. Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el doce de enero del presente año, mediante Acuerdo número 6, aprobó por unanimidad de votos y con el consenso los partidos políticos, los Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos.

- XII. Que mediante oficio número IEEM/CRP/153/05 de fecha diecisiete de enero de dos mil seis, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda remitido a la Secretaría General el Acuerdo número 6 relativo al Proyecto de Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos, solicitando se incluyera en la próxima sesión de Consejo General para su estudio, consideración y aprobación en su caso.
- XIII. Que una vez que el Consejo General ha estudiado y analizado la propuesta de los Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos, considera que este instrumento es un medio útil que cumple con el alto propósito de reforzar la cultura política democrática del Estado Libre y Soberano de México; por ello, resulta procedente que este Órgano Superior de Dirección, lo apruebe en sus términos, documento que se adjunta y forma parte del presente acuerdo.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

- ÚNICO.-** Se aprueban en todos sus términos, los Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos, otorgándole la calidad de definitivo, adjuntándolo al presente Acuerdo, formando parte del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TRANSITORIO**

- ÚNICO.-** Publíquese el presente y su anexo en el periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a veintidós de enero del dos mil seis.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS  
(RÚBRICA).**



Comisión de Radiodifusión y Propaganda

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de enero de dos mil seis, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO No. 6**

**LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93, dispone que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde. Asimismo, la fracción I del propio precepto establece que las comisiones permanentes se conformarán previamente al inicio del proceso electoral respectivo y serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente.
- II. Que el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, mediante Acuerdo número 115, publicado el día veintinueve de agosto del dos mil cinco en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, aprobó la integración de Comisiones Permanentes, entre ellas la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.

- III. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 152, señala que el Instituto organizará debates públicos entre los candidatos y proveerá lo necesario para la difusión de los mismos preferentemente en los medios electrónicos como radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado. A tal efecto, deberá emitir la convocatoria respectiva a más tardar en el mes de abril para la elección de Gobernador y en el mes de diciembre para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, del año anterior al de la elección.
- IV. Que los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en su artículo 4, fracción XIV, precisa que esta Comisión tiene la atribución de elaborar propuestas para la organización de debates entre candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos y someterlas a consideración del Consejo General.
- V. Que derivado de lo anterior, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, estima procedente emitir los Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos entre candidatos a diputados y a presidentes municipales, para las elecciones del 12 de marzo del año 2006.

En merito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- ÚNICO.** La Comisión de Radiodifusión y Propaganda aprueba los Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos entre candidatos a diputados y a presidentes municipales, para las elecciones del 12 de marzo del año 2006.

#### PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS

##### BASES DE ORGANIZACIÓN

- I. La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, organizará debates públicos, a solicitud de dos o más candidatos teniendo preferentemente como temas el desarrollo de sus plataformas programáticas, y podrán ser transmitidos por el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
- II. Para el caso de debates municipales o distritales, de acuerdo al tipo de campaña electoral, los interesados podrán promover, para una mejor organización del mismo, la creación del Comité para el Debate Distrital en el caso de las campañas de diputados locales, y del Comité para el Debate Municipal en el caso de las campañas de presidentes municipales (en adelante simplemente denominados como Comité) considerando lo siguiente:
  1. El Comité estará presidido por el Presidente del Consejo Distrital Electoral o Consejo Municipal Electoral.
  2. El Comité deberá estar integrado por dos Consejeros Electorales que conforman la Comisión de Propaganda y por representantes de cada uno de los interesados en debatir; éstos últimos deberán acreditarse por escrito.
  3. En el citado Comité fungirá como Secretario de Acuerdos el Secretario del Consejo Electoral correspondiente.
  4. Al momento de constituir dicho Comité podrá expedirse el Acta de Constitución respectiva formalizando así su integración.
  5. Se deberá extender la invitación al resto de los candidatos, para participar de igual modo en el debate.
- III. El Comité deberá solicitar la intervención del Instituto Electoral del Estado de México en la organización del debate, mediante un escrito que tenga las siguientes características:
  1. Dirigido a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México.
  2. Indicará el tipo de campaña electoral de que se trata, para diputados locales o presidentes municipales, el nombre completo de cada uno de los interesados en debatir (en adelante llamados ponentes), así como el partido político o coalición por el que son postulados.
  3. Contendrá explícitamente el compromiso de los ponentes para aceptar las presentes bases de organización para la realización de los debates públicos.
  4. Deberá ser suscrito por los ponentes.
  5. El tema a debatir.
  6. Manifestará explícitamente que los interesados en el debate conocen y se apegarán estrictamente a los contenidos de los artículos 52, 152 y 156 del Código Electoral del Estado de México.



- IV. La Comisión de Radiodifusión y Propaganda, a través de su Presidencia, resolverá en tres días máximo después de la fecha en que se reciba la solicitud, acerca de la procedencia del debate. La procedencia dependerá de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados en estos lineamientos, en caso contrario emitirá las recomendaciones correspondientes.
- V. El Comité deberá tener una o varias reuniones previas a la realización del debate, para acordar los siguientes puntos:
1. Determinación de la fecha, hora y lugar donde se efectuará el debate.
  2. Designación de quien fungirá como moderador, o bien, solicitar a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda designe uno.
  3. Selección del tema o temas a debatir.
  4. Diseño del espacio físico para la celebración del debate.
  5. La duración del debate, así como de cada una de las intervenciones de los ponentes.
  6. El lugar que ocupará cada ponente y el moderador en el espacio diseñado para debatir.
  7. El orden o la secuencia que tendrán cada una de las intervenciones de los ponentes.
  8. Las reglas básicas de comportamiento y expresión que deberán mantener los ponentes durante el debate.
  9. Los controles y mecanismos para asegurar que los asistentes al debate o los simpatizantes de los ponentes, no lo interrumpan y mucho menos lo alteren.
  10. La adquisición y pago de los servicios y materiales indispensables para el evento (sonido, energía eléctrica, seguridad, cafetería, edecanes, etc.) y su videograbación, previa consulta a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.
  11. La responsabilidad de controlar el acceso al lugar donde se desarrollará el evento.
- VI. Los contendientes en el seno del Comité podrán considerar las siguientes recomendaciones generales:
1. Realizar uno o varios debates.
  2. Definir que cada uno de los debates no exceda los 27 minutos de duración si son dos participantes o 57 minutos si son más de dos participantes.
  3. Considerar al momento de seleccionar el espacio físico donde se desarrollará el evento que el mismo garantice la seguridad personal de los ponentes y de los asistentes al debate.
  4. Garantizar la integridad física de los ponentes en el lugar del debate.
  5. Determinar el tiempo de cada una de las intervenciones de los ponentes, en relación con el número de participantes y el tiempo acordado para debatir.
  6. La estructura del debate deberá contener por lo menos:
    - a) Presentación del evento y de los asistentes a cargo del moderador.
    - b) Planteamiento de cada contendiente de su tesis principal sobre el tema a debatir.
    - c) Réplica y en su caso, contrarréplicas atendiendo el número de participantes, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate (27 ó 57 minutos).
    - d) Deberá haber una intervención por candidato al final a manera de resumen.
    - e) El moderador se encargará de clausurar el evento.
  7. Invitar a los medios de comunicación impresos y electrónicos del distrito, municipio y región.
- VII. El moderador del debate deberá cumplir con lo siguiente:
1. Deberá presentar una introducción al tema previamente acordado.
  2. Presentará a cada uno de los participantes en estricto orden de registro legal de su partido.
  3. Registrará el tiempo de duración de cada una de las intervenciones y les informará cuando éste haya concluido.

4. Otorgará en cada oportunidad el turno para intervenir a cada participante.
  5. Se abstendrá de utilizar el uso de la palabra para emitir juicios de valor o calificativos sobre los ponentes.
  6. En su caso llamará de manera discreta al orden.
  7. Clausurar el evento.
- VIII. La Comisión de Radiodifusión y Propaganda, a solicitud del Comité correspondiente, podrá intervenir en cualquier momento de la organización y para cualquier asunto que planteé el mismo, pudiendo facilitar los insumos y recursos técnicos a su alcance.
- IX. Para la difusión del debate en los medios de comunicación masiva, y particularmente en los medios propiedad del gobierno del Estado de México, el Comité:
1. Previamente podrá solicitar por escrito a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda la difusión del mismo, para lo cual deberá proporcionar con suficiente anticipación los datos relativos al evento.
  2. En su caso, podrá enviar al término del evento un reporte pormenorizado del mismo a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, al que se anexarán fotografías y el material audiovisual cuyo contenido podrá ser utilizado para la elaboración de cápsulas o inserciones noticiosas para medios informativos; y, en su caso, para su transmisión en el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
  3. La Comisión proveerá lo necesario para la transmisión de los debates realizados, en el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

#### TRANSITORIO

- ÚNICO. Remítase, por conducto de la Secretaría Técnica, el presente Proyecto de Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos entre candidatos a diputados y a presidentes municipales, para las elecciones del 12 de marzo del año 2006, al Consejo General para su consideración.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México -----

**LIC. BERNARDO BARRANCO VILLAFÁN**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA**  
**DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**  
**(RUBRICA).**

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**  
**DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA**  
**DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**  
**(RUBRICA).**

**M. EN D. RUTH CARRILLO TÉLLEZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**  
**DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA**  
**DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**  
**(RUBRICA).**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**  
**DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA**  
**DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**  
**(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintidós de enero del año dos mil seis, se sirvió expedir el siguiente:

#### ACUERDO N° 207

**Lineamientos del Procedimiento de Revisión y Dictaminación a los informes de gastos de Campaña para Diputados y Ayuntamientos de los Procesos Electorales 2005-2006.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11 primer párrafo, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos; rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12, párrafo cuarto, establece que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales; los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de esas disposiciones.
- III. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 34, señala como su objeto el determinar los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, así como las obligaciones a que están sujetos.
- IV. Que el artículo 36 del Código Comicial de la materia, dispone que los partidos políticos para el logro de sus fines establecidos en la Constitución Federal y Local, en todo momento deberán ajustar sus actos a las disposiciones contenidas en el Código de mérito.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 51 fracción IV, establece como derecho de los partidos políticos, el disfrute de las prerrogativas a que tienen derecho por ley.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracciones II, XIII, XIV, XV y XVIII, establece como obligaciones de los partidos políticos las siguientes:
  - a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;
  - b) Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;
  - c) Respetar los topes de gastos de precampaña y de campaña que se establecen en el presente Código;
  - d) Informar al Instituto del proceso de selección interna de candidatos, así como, el nombre de sus aspirantes a los diferentes cargos de elección popular;
  - e) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña;
- VII. El ordenamiento legal de referencia, en el artículo 53, establece que el incumplimiento a las obligaciones que han sido mencionadas en el Considerando que antecede, se sancionarán en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del Código de la materia en la entidad.
- VIII. Que el artículo 59 del Código de la materia en la Entidad, en relación con el artículo 9 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, determina que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México, prescribe en el artículo 61, fracción II, numeral 2, inciso a), que los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento así como su aplicación y empleo; que los informes deberán hacerse por cada una de las campañas para Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos, respectivamente.
- X. Que el Código Electoral del Estado de México, ordena en el artículo 61, fracción III, inciso d) que la Comisión de Fiscalización deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral de la misma entidad federativa, un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, así como las sugerencias generales para los próximos ejercicios.
- XI. Que el artículo 152, del Código Comicial de la Entidad, establece que el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, con el fin de obtener el voto, deberá entenderse como campaña electoral.
- XII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto del año pasado, mediante acuerdo número 115, publicado en el periódico oficial Gaceta

- del Gobierno el día veintinueve de agosto del año en curso, se integró a la Comisión de Fiscalización, para los procesos electorales 2005-2006, con el objeto de vigilar entre otras actividades, lo relativo a la elección de aspirantes a candidatos a Diputados y a miembros de Ayuntamientos del Estado de México; instalándose el día cuatro de octubre del año próximo pasado.
- XIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, mediante acuerdo número 139, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el día primero de noviembre del año dos mil cinco, aprobó las reformas a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización.
- XIV. Que el Consejo General del Instituto, en su sesión ordinaria del día dieciséis de enero de dos mil seis, mediante Acuerdo No. 187; aprobó el financiamiento público para la obtención del voto a partidos políticos, señalando las cantidades que por concepto de financiamiento para gastos de campaña deberá de entregar el Instituto a cada uno de los partidos políticos, con derecho a participar en el proceso electoral que transcurre.
- XV. Que cuentan con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, y derecho a participar en los procesos electorales 2005-2006 de Diputados y Ayuntamientos, los siguientes partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia y Partido Unidos por México; razón por la que están obligados a presentar ante la Comisión de Fiscalización, sus informes de campaña de los ingresos que perciban para la campaña electoral para elegir a diputados locales y miembros de los ayuntamientos en la Entidad, en términos de las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- XVI. Que en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de noviembre del año dos mil cinco, el Consejo General del Instituto el Consejo General Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número 148, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el día primero de diciembre del año pasado, aprobó el registro del Convenio de Coalición Parcial "Alianza por México" que celebraron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidatos a Diputados Locales a la LVI Legislatura del Estado de México por el principio de Mayoría Relativa en treinta y ocho Distritos uninominales en la Elección Ordinaria 2005-2006; así mismo dicho Consejo mediante Acuerdo número 162, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el día veintiséis de diciembre del año próximo pasado, aprobó el registro del convenio de la referida Coalición para postular candidatos a los 125 Ayuntamientos de la referida elección.
- XVII. Que en sesión ordinaria del día dos de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número 152, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el día cinco de diciembre del año dos mil cinco, aprobó el registro del Convenio de Coalición que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para postular candidatos a Diputados Locales a la LVI Legislatura del Estado de México por el Principio de Mayoría Relativa en los cuarenta y cinco Distritos uninominales para la Elección Ordinaria 2005-2006. De igual manera el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número 164, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el día veintiséis de diciembre del año pasado, aprobó las modificaciones al Convenio de Coalición que integró el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo mediante Acuerdo número 152 de fecha dos de diciembre de 2005.
- XVIII. Que en virtud de lo anterior la Comisión de Fiscalización, verificará el origen así como la aplicación del financiamiento público para la obtención del voto y el que proviene de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros así como las transferencias que reciban.
- XIX. Que la Comisión de Fiscalización, en su Segunda Sesión Extraordinaria, efectuada el dieciocho de enero de dos mil seis, aprobó el Proyecto de Revisión y Dictaminación a los Informes de Gastos de Campaña para Diputados y Ayuntamientos de los Procesos Electorales 2005-2006.
- XX. Que la Comisión de Fiscalización, mediante oficio número IEEM/CF/099/06 de fecha dieciocho de enero del presente año, signado por el Secretario Técnico de la citada Comisión, remitió a la Secretaría General del Instituto, el documento denominado Procedimiento de Revisión y Dictaminación a los Informes de Gastos de Campaña para Diputados y Ayuntamientos de los Procesos Electorales 2005-2006, con su anexo respectivo, para ser sometido a la consideración del Consejo General.
- XXI. Que el Proyecto de Revisión y Dictaminación a los Informes de Gastos de Campaña para Diputados y Ayuntamientos de los Procesos Electorales 2005-2006, que presenta la Comisión de Fiscalización, se encuentra apegado a lo contenido por nuestro Código Electoral de la Entidad y a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, a través del cual se precisan las bases para la revisión de los informes de gastos de campaña, que se encuentran obligados a presentar los partidos y coaliciones, y que tiene por objeto verificar que el origen así como la aplicación del financiamiento público y el que proviene de los militantes,

simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros así como de las transferencias, estén registrados contablemente y debidamente documentados, conforme lo establece el Código de la materia en la Entidad y los Lineamientos Técnicos de la referida Comisión, en consecuencia, es procedente que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, lo apruebe en sus términos, documento que se adjunta y forma parte del presente acuerdo.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se aprueba en todos sus términos, el Proyecto de Revisión y Dictaminación a los Informes de Gastos de Campaña para Diputados y Ayuntamientos de los Procesos Electorales 2005-2006, y lo convierte en definitivo formando parte del presente acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a veintidós de enero del dos mil seis.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RUBRICA).**

**SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS  
(RUBRICA).**



La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciocho de enero de dos mil seis, se sirvió a aprobar el siguiente:

#### ACUERDO No. 5

#### PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2005-2006

#### CONSIDERANDO

- I. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61 dispone que los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, estableciendo una serie de reglas según se trate de informes anuales o de campaña.
- II. Que el mismo ordenamiento legal en su fracción II, señala las normas a las que deberá sujetarse la revisión de los informes de campaña de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México de los ingresos que percibieron por financiamiento, en cualquiera de sus modalidades.
- III. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco aprobó mediante Acuerdo No. 139, las reformas a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, y por razón del Acuerdo No. 140 se aprobaron reformas a los Lineamientos Técnicos de la Comisión en referencia. Mismos que tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos, para registrar todos sus ingresos y gastos de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que

- obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación, como lo establecen las fracciones I y II del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México.
- IV. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el Acuerdo No. 115, denominado "Integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México" y aprobado en la sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, acordó la integración de la Comisión de Fiscalización como permanente para el proceso electoral 2005-2006, con el objeto de vigilar entre otras actividades, lo relativo a las campañas de diputados y ayuntamientos del Estado de México; en virtud de lo anterior, la Comisión referida se instaló el cuatro de octubre del año en referencia de conformidad con los artículos 62 y 93 del Código Comicial.
  - V. Que cuentan con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, y derecho a participar en los procesos electorales 2005-2006 de Diputados y Ayuntamientos, los siguientes partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia y Partido Unidos por México; razón por la que están obligados a presentar ante la Comisión de Fiscalización, sus informes de campaña de los ingresos que perciban para la campaña electoral para elegir a diputados locales y miembros de los ayuntamientos en la Entidad, en términos de las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
  - VI. Que en virtud de lo anterior la Comisión de Fiscalización, verificará el origen así como la aplicación del financiamiento público para la obtención del voto y el que proviene de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros así como las transferencias que reciban.
  - VII. Que el Consejo General del Instituto, en su sesión ordinaria del día dieciséis de enero de dos mil seis, mediante Acuerdo No. 187, aprobó el financiamiento público para la obtención del voto a partidos políticos, señalando las cantidades que por concepto de financiamiento para gastos de campaña deberá de entregar el Instituto a cada uno de los partidos políticos, con derecho a participar en el proceso electoral que transcurre.
  - VIII. En sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de noviembre de 2005, el Consejo General del Instituto el Consejo General Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 148 aprobó el registró del Convenio de Coalición Parcial "Alianza por México" que celebraron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidatos a Diputados Locales a la LVI Legislatura del Estado de México por el principio de Mayoría Relativa en treinta y ocho Distritos uninominales en la Elección Ordinaria 2005-2006, así mismo dicho Consejo mediante Acuerdo No. 162 aprobó el registro del convenio de la referida coalición para postular candidatos a los 125 Ayuntamientos de referida elección.
  - IX. En sesión ordinaria del día dos de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 152 aprobó el registro del Convenio de Coalición que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para postular candidatos a Diputados Locales a la LVI Legislatura del Estado de México por el Principio de Mayoría Relativa en los cuarenta y cinco Distritos uninominales para la Elección Ordinaria 2005-2006. De igual manera el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 164 aprobó las modificaciones al Convenio de Coalición que integró el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo mediante Acuerdo No. 152 de fecha dos de diciembre de 2005.
  - X. Que el artículo 2 de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, indica que ésta tiene como objeto vigilar que la aplicación de la prerrogativa de financiamiento público ordinario y para la obtención del voto, se aplique por los partidos políticos y coaliciones, exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias y para sufragar sus gastos de campaña, así como vigilar el respeto a los topes de gastos de campaña a partir de las revisiones precautorias que determine el Consejo. Además de vigilar el origen y la correcta aplicación de otras modalidades de financiamiento.
  - XI. Que la Comisión de Fiscalización esta obligada, en un plazo no mayor a noventa días, a culminar el análisis y estudio de los informes de campaña de los partidos políticos y coaliciones, y presentar un dictamen el cual debe contener al menos, el resultado y las conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, conforme al artículo 61 fracción III inciso d) del Código Electoral del Estado de México en relación con el artículo 137 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
  - XII. Que por lo expuesto, se concluye que el procedimiento de revisión y dictaminación a los informes de campaña para Diputados locales y Ayuntamientos, está apegado al Código Electoral del Estado de México y a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y contribuirá a precisar las bases para la revisión de los informes de

gastos de campaña, por lo que esta Comisión estima procedente su aprobación, formando parte del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

#### ACUERDA

**ÚNICO.** La Comisión de Fiscalización aprueba el proyecto de procedimiento de revisión y dictaminación a los informes de gastos de campaña para Diputados locales y Ayuntamientos, en todos sus términos, documento que se acompaña al presente Acuerdo, formando parte del mismo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Remítanse el presente Acuerdo, así como su anexo, al Consejo General para los efectos correspondientes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 18 de enero de 2006

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN "  
A T E N T A M E N T E**

**MTR. NORBERTO LÓPEZ PONCE  
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE  
LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL IEEM  
(Rúbrica)**

**LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA  
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE DE  
LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL IEEM  
(Rúbrica)**

**M. EN D. RUTH CARRILLO TÉLLEZ  
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL IEEM  
(Rúbrica)**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN  
(Rúbrica)**



### **PROYECTO DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN A LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL 2005-2006**

#### **I. FUNDAMENTO LEGAL**

Los artículos 61 fracción III inciso d) del Código Electoral del Estado de México y en relación con el artículo 137 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, señalan que la Comisión de Fiscalización en un plazo no mayor a noventa días, deberá culminar el análisis y estudio de los informes de campaña de los partidos políticos y coaliciones, y deberá presentar un dictamen, el cual contendrá al menos, el resultado y las conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables.

#### **II. EXTENSIÓN O ALCANCE EN LA REVISIÓN**

Tomando en consideración la naturaleza de las operaciones que realizan los partidos políticos y coaliciones, y el hecho de que la mayoría tienen características similares y constantes, no es posible llevar a cabo la revisión al cien por ciento de todas las partidas, por lo que el análisis se llevará a cabo a través de pruebas selectivas hasta obtener un grado razonable de convencimiento de que las operaciones así como de la documentación probatoria, cumplen con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

Para ampliar el alcance de revisión a un determinado rubro o partida, la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable tomará en cuenta la frecuencia de los hallazgos o errores encontrados así como los montos de los mismos.

**III. ACCIONES A DESARROLLAR DURANTE LA REVISIÓN**

La Comisión de Fiscalización, a través de las diferentes pruebas de revisión, verificará que el origen así como la aplicación del financiamiento público y el que proviene de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros así como de las transferencias, estén registrados contablemente y debidamente documentados, conforme lo establece el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización. Sin menoscabo de aplicar otras pruebas que la propia Comisión considere pertinentes con el propósito de allegarse de elementos suficientes que sustenten el dictamen correspondiente; siendo éstas las siguientes:

1. Que se hayan generado las balanzas de comprobación, las cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda. Artículo 17 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización (LTF).
2. Que se hayan elaborado las conciliaciones bancarias, adjuntándose el estado de cuenta del banco y auxiliares contables de bancos, mismas que debieron ser avaladas por el Órgano Interno. Artículo 18 de los LTF.
3. Que los partidos políticos o coaliciones hayan instaurado un sistema para el control de activos fijos. Artículo 23 de los LTF.
4. Que los partidos políticos o las coaliciones hayan formalizado mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes. Artículo 24 de los LTF.
5. Que los partidos políticos o coaliciones hayan elaborado el estado de posición financiera y el estado de ingresos y egresos por cada campaña. Artículo 25 de los LTF.
6. Que los estados financieros generados por la contabilidad del partido político correspondientes, hayan sido avalados por el responsable del Órgano Interno. Artículo 26 de los LTF.
7. Que todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que recibieron los partidos políticos o las coaliciones; así como las transferencias se hayan registrado contablemente y que fueron sustentadas con la documentación correspondiente. Artículo 27 de los LTF.
8. Que todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento y por transferencias de los partidos políticos o las coaliciones hayan sido registrados contablemente en el momento de su recepción y en las cuentas específicas según su naturaleza. Artículo 28 de los LTF.
9. Que todos los ingresos en efectivo que recibieron los partidos políticos se hayan depositado en cuenta bancaria específica a nombre del partido político y que hayan sido manejadas mancomunadamente. Artículo 29 de los LTF.
10. Que se hayan realizado los cortes de cheques con el objeto de que se conocieran los cheques utilizados, cancelados y los pendientes de usar. Artículo 30 de los LTF.
11. Que las donaciones de bienes muebles que recibieron los partidos políticos o las coaliciones se hayan formalizado mediante contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables, determinándose su valor a través de una cotización no mayor a un año de antigüedad o al valor de mercado en el momento de la donación. Artículo 31 de los LTF.
12. Que en las donaciones de bienes inmuebles su valor se haya determinado conforme al avalúo o valor catastral. Artículo 32 de los LTF.
13. Que por las aportaciones de militantes y simpatizantes se hayan elaborado los formatos APOM y APOS, conservando las copias el órgano interno. Artículo 34 de los LTF.
14. Que se haya realizado el corte de los formatos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y simpatizantes, con el objeto de que se conocieran los usados, cancelados y pendientes de utilizar conforme al APOM1 y APOS1. Artículo 35 de los LTF.
15. Que se hayan integrado a detalle las aportaciones de militantes, simpatizantes y de las organizaciones sociales conforme a los formatos APOM2 y APOS2. Artículo 36 de los LTF.
16. Que la suma de las aportaciones en efectivo provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no provengan del erario público, no hayan sido mayores al financiamiento público de campaña. Artículo 37 de los LTF.
17. Que el partido político no haya recibido aportaciones y donativos en dinero o en especie por sí o por interpósita persona los relacionados en los artículos 60 del Código y 39 de los LTF.



18. Que las aportaciones en dinero superiores a 33 salarios mínimos (Zona C), realizadas por los simpatizantes se hayan hecho mediante libramiento de cheque para depósito en cuenta del partido político. Artículo 40 de los LTF.
19. Que los partidos políticos o las coaliciones no hayan recibido aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las que obtuvieran mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Artículo 41 de los LTF.
20. Que el autofinanciamiento de los partidos políticos o las coaliciones haya estado conformado por los ingresos que obtengan por actividades promocionales; conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales y ventas editoriales, así mismo el partido debió conservar los permisos, pago de derechos, talonarios y otros que fueron necesarios. Artículo 42 de los LTF.
21. Que por cada evento de autofinanciamiento haya llevado el control bajo el formato AUTOFÍN y al final del periodo se haya elaborado el formato AUTOFÍN1. Artículo 43 de los LTF.
22. Que en la creación de fondos o fideicomisos, los partidos políticos o coaliciones se hayan sujetado a las reglas correspondientes. Artículo 45 de los LTF.
23. Que los rendimientos financieros obtenidos hayan estado registrados contablemente y que éstos fueron controlados con el formato RENDIFÍN. Artículo 46 de los LTF.
24. Que todas las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, de órganos adherentes u órgano equivalente al Comité Ejecutivo Estatal, hayan sido recibidas por el órgano interno y depositadas en cuenta bancaria y a nombre del partido político o coalición. Artículo 47 de los LTF.
25. Que las transferencias hayan sido registradas en la contabilidad del partido político o coalición, conservando las pólizas cheque correspondientes junto con los recibos que hubiere expedido el órgano interno que reciba los recursos transferidos. Artículo 48 de los LTF.
26. Que las transferencias se hayan registrado y controlado debidamente mediante el formato TRANSFER. Artículo 50 de los LTF.
27. Que el partido político no haya transferido fondos a su Comité Directivo Nacional, así como a la de cualquier otro Estado de la República. Artículo 51 LTF.
28. Que los egresos de los partidos políticos o coaliciones hayan sido soportados con la documentación probatoria correspondiente y sin tachaduras ni enmendaduras. Artículo 52 de los LTF.
29. Que todos los egresos se hayan destinado para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos o coaliciones. Artículo 53 de los LTF.
30. Que todos los gastos superiores a \$2,000.00, por regla general se hayan expedido cheques nominativos a favor del proveedor, salvo en los casos de gastos a comprobar, viáticos, pasajes y erogaciones efectuadas por cuenta del partido político y la coalición. Artículo 54 de los LTF.
31. Que los gastos por arrendamiento, nómina y honorarios hayan sido soportados con la documentación correspondiente, así como cerciorarse que efectivamente se efectuaron las retenciones de orden fiscal correspondientes. Artículo 55 de los LTF.
32. Que las retenciones de impuestos hayan sido debidamente enteradas a la autoridad correspondiente conforme al artículo 102 de la LISR. Artículo 56 de los LTF.
33. Que para el control de pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas se hayan expedido los recibos REPAP, conservando el órgano interno de cada partido político o la coalición los originales respectivos. Artículo 57 de los LTF.
34. Que las erogaciones de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona no hayan excedido en un mes de una cantidad de 400 días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México (Zona C); y en su conjunto de 3,000 días de salario mínimo, durante el proceso electoral. Artículo 58 de los LTF.
35. Que el órgano interno haya realizado el corte de los recibos de reconocimiento por actividades políticas a través del formato REPAP1. Artículo 59 de los LTF.
36. Que los comprobantes de gastos de recursos materiales o suministros, servicios generales e inversiones contengan las firmas de autorización y de quien recibió el bien o servicio. Artículo 60 de los LTF.
37. Que todos los gastos hayan sido soportados con la documentación original y que cumplan con los requisitos fiscales, así como de aquellos que se hayan llevado a cabo mediante la facturación electrónica y los que se realizaron fuera del territorio nacional. Artículo 61 de los LTF.

38. Que los comprobantes de gastos contengan el sello de fechador que incluya el logotipo del partido y la leyenda de "campaña". Artículo 62 de los LTF.
39. Que cuando los bienes o servicios no hayan sido efectivamente pagados se reconozca el pasivo correspondiente y que se haya registrado contablemente. Artículo 63 de los LTF.
40. Que los materiales susceptibles de inventariarse hayan sido controlados mediante kárdex por tipo de material. Artículo 64 de los LTF.
41. Que en el caso de gastos de viáticos y pasajes considerados como menores, se haya elaborado el formato BITÁCORA. Artículo 65 de los LTF.
42. Que cuando el Comité Ejecutivo Estatal tenga la obligación de remitir la documentación original al Comité Ejecutivo Nacional, haya sido cotejada por la Comisión o certificada por Notario Público, conservando copias fotostáticas de dicha documentación. Artículo 66 de los LTF.
43. Que los informes de las campañas, se hayan presentado debidamente suscritos por el o los responsables del órgano interno de los partidos políticos o coaliciones. Artículo 68 de los LTF.
44. Que las aportaciones que recibió el órgano interno de cada partido político o coalición de sus simpatizantes no haya excedido al 0.1% del total del financiamiento público para la obtención del voto otorgado a todos los partidos políticos. Artículo 86 de los LTF.
45. Que para el control de las operaciones, las coaliciones se hayan apegado a lo establecido en el artículo 100 de los LTF.
46. Que los remanentes de las campañas hayan sido reintegradas a la administración para actividades ordinarias de los partidos políticos. Artículo 102 de los LTF.
47. Que las aportaciones en especie para efectos del tope de gastos de campaña, se hayan determinado conforme a lo establecido. Artículo 103 de los LTF.
48. Que el financiamiento público de campaña no haya cubierto ningún tipo de gasto ordinario. Artículo 104 de los LTF.
49. Que las aportaciones voluntarias que los candidatos comunes recibieron de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros hayan sido administradas por el (los) representante (s) del órgano interno del partido o coalición. Artículo 105 de los LTF.
50. Que los partidos políticos hayan reportado los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas, así como las aportaciones de los candidatos contengan el límite establecido conforme al artículo 58 fracción V, apartado A incisos b) y c) y que los órganos internos informen de los límites a la Comisión dentro de los primeros quince días a partir del inicio del proceso electoral. Artículo 106 de los LTF.
51. Que las donaciones de bienes muebles e inmuebles al cierre de las campañas, se hayan traspasado a la contabilidad de las actividades ordinarias de los partidos políticos. Artículo 107 de los LTF.
52. Que el órgano interno haya contabilizado en cuenta específica el ingreso de cada uno de los actos de autofinanciamiento por la campaña electoral. Artículo 108 de los LTF.
53. Que los rendimientos financieros que se generen por el manejo de cuentas bancarias sean destinados para el objetivo de los partidos políticos y coaliciones. Artículo 109 de los LTF.
54. Que las transferencias se hayan realizado durante el período de campaña o bien hasta treinta días de anticipación a su inicio, o hasta treinta días después de su conclusión, a través del formato TRANSFER. Artículo 110 de los LTF.
55. Que los remanentes sobre transferencias al final de las campañas hayan sido reintegrados a la cuenta bancaria donde se administren los recursos destinados para cubrir sus actividades ordinarias. Artículo 111 de los LTF.
56. Que los egresos de campaña hayan sido efectuados dentro del periodo contable correspondiente. Artículo 112 de los LTF.
57. Que el órgano interno informe a la Comisión al inicio de la campaña, los criterios de prorrateo para distribuir compras consolidadas. Artículo 113 de los LTF.
58. Que los gastos de propaganda sean los comprendidos, únicamente los que establece el artículo 161 fracción I del Código. Artículo 114 de los LTF.
59. Que los gastos operativos sean los comprendidos, únicamente los que establece el artículo 161 fracción II del Código. Artículo 115 de los LTF.

60. Que por los pagos realizados de reconocimientos por actividades políticas se hayan elaborado los formatos REPAP1 y REPAP2. Artículo 116 de los LTF.
61. Que los gastos menores de viáticos y pasajes no hayan rebasado los porcentajes establecidos en el instructivo VIATPAS. Artículo 117 de los LTF.
62. Que los gastos de difusión hayan sido los comprendidos únicamente los que establece el artículo 161 fracción III del Código. Artículo 118 de los LTF.
63. Que los comprobantes de gastos en televisión, radio y prensa hayan especificado el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en que se transmitieron; elaborando además los formatos PROMTV, PROMR y PROMP, respectivamente. Artículo 119 de los LTF.
64. Que los comprobantes de televisión hayan especificado el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos, así como también se anexe a la documentación comprobatoria un monitoreo de pauta que ampare la factura; cuando se contrate los servicios de una empresa productora de propaganda en televisión, la factura debió contener el desglose de los gastos de producción. Artículo 120 de los LTF.
65. Que los comprobantes de gastos de propaganda en radio hayan especificado el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos, así como también se anexe a la documentación comprobatoria un monitoreo de pauta que ampare la factura; cuando se contraten los servicios de una empresa productora de propaganda en radio, la factura debió contener el desglose de los gastos de producción. Artículo 121 de los LTF.
66. Que en la publicidad de internet se hayan presentado los comprobantes donde especificarán, entre otros, el nombre de la empresa, el tamaño de la inserción y el periodo en que se publicó. Artículo 122 de los LTF.
67. Que se conserve la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan inserciones en prensa, elaborando además los formatos PROMP y PROMP1. Artículo 123 de los LTF.
68. Realizar compulsas entre los resultados que arroje la contabilidad y los que presente el monitoreo de medios electrónicos e impresos y alternos. Prueba Técnica.
69. Que los partidos políticos o las coaliciones no hayan transferido recursos del total del financiamiento hacia campañas políticas nacionales, estatales o hacia su Comité Ejecutivo Nacional. Artículo 124 de los LTF.
70. Que los apoyos en efectivo que se hayan realizado entre campañas locales hayan sido controlados a través de transferencias mediante el formato TRANSFER. Artículo 125 de los LTF.
71. Que cada partido político o coalición haya respetado el límite del tope de gastos de campaña de conformidad con los artículos 71 fracción II apartado C, 95 fracción XXI y 160 del Código. Artículo 126 de los LTF.
72. Que para el control de las operaciones los partidos políticos que participen bajo las figuras de coaliciones, se hayan sujetado a las reglas establecidas. Artículo 127 de los LTF.
73. Que los partidos políticos o coaliciones hayan presentado los informes de campaña en el número que hayan registrado candidatos, aún cuando en alguna de ellas no se hubiere erogado gasto alguno. Artículo 133 de los LTF.
74. Que los informes de campaña que hayan presentado los partidos políticos contengan los formatos correspondientes. Artículo 134 de los LTF.
75. Que los formatos que no hayan sido aplicables contengan la leyenda de "NO APLICABLE", o en su caso el Órgano Interno deberá comunicar por escrito a la Comisión cuando no haya sido aplicado alguno de los formatos. Artículo 135 de los LTF.
76. Que los informes de campaña que hayan presentado los partidos políticos contengan los anexos correspondientes. Artículo 136 de los LTF.

#### IV. COMPUTO DE PLAZOS PARA LA REVISIÓN

##### PRIMERA REVISIÓN PRECAUTORIA

DIPUTADOS	FECHA
Inicia periodo para que los partidos políticos y coaliciones presenten ante la Secretaría Técnica las balanzas de comprobación con saldos iniciales, de campañas de distritos.	10 de enero 2006

Termina periodo para la presentación de las balanzas de comprobación con saldos iniciales de campañas de distritos.	20 de enero de 2006
La Secretaría Técnica remite las balanzas de comprobación con saldos iniciales de distritos al despacho contable para su análisis.	23 de enero de 2006
La Secretaría Técnica notifica a los partidos políticos y coaliciones para informar del inicio de la revisión precautoria de distritos.	24 de enero de 2006
Los partidos políticos efectuarán el corte de la información contable para la primera revisión precautoria de los distritos.	31 de enero de 2006
Los partidos políticos y las coaliciones remiten la información contable de distritos a la Secretaría Técnica para efecto de la primera revisión precautoria.	03 de febrero de 2006
La Secretaría Técnica remite los informes al despacho contable para su revisión.	06 de febrero de 2006
Inicia primera revisión precautoria de la campaña de distritos.	07 de febrero de 2006
Termina primera revisión precautoria de la campaña de distritos.	10 de febrero de 2006
El despacho contable entrega a la Secretaría Técnica los resultados de la primera revisión precautoria de distritos.	13 de febrero de 2006
La Secretaría Técnica notifica a los partidos políticos y coaliciones de los errores u omisiones e irregularidades que se presentaron durante la primera revisión precautoria de distritos.	15 de febrero de 2006
Los partidos políticos y las coaliciones presentan a la Secretaría Técnica las aclaraciones por errores u omisiones e irregularidades que se presentaron durante la primera revisión precautoria de distritos.	20 de febrero de 2006
La Secretaría Técnica turna al despacho contable las aclaraciones como resultado de la primera revisión precautoria de distritos.	21 de febrero de 2006

AYUNTAMIENTOS	FECHA
Inicia periodo para que los partidos políticos y coaliciones presenten ante la Secretaría Técnica las balanzas de comprobación con saldos iniciales, de campañas de Ayuntamientos.	20 de enero de 2006
Termina periodo para la presentación de las balanzas de comprobación con saldos iniciales de campañas de Ayuntamientos.	30 de enero de 2006
La Secretaría Técnica remite las balanzas de comprobación con saldos iniciales de Ayuntamientos al despacho contable para su análisis.	31 de enero de 2006
La Secretaría Técnica notifica a los partidos políticos y coaliciones para informar del inicio de la revisión precautoria de Ayuntamientos.	31 de enero de 2006
Los partidos políticos efectuarán el corte de la información contable para la primera revisión precautoria de los Ayuntamientos.	04 de febrero de 2006
Los partidos políticos y las coaliciones remiten la información contable de Ayuntamientos a la Secretaría Técnica para efecto de la primera revisión precautoria.	08 de febrero de 2006
La Secretaría Técnica remite los informes de ayuntamientos al despacho contable para su revisión.	09 de febrero de 2006
Inicia primera revisión precautoria de la campaña de Ayuntamientos.	10 de febrero de 2006
Termina primera revisión precautoria de la campaña de Ayuntamientos.	20 de febrero de 2006
El despacho contable entrega a la Secretaría Técnica los resultados de la primera revisión precautoria de Ayuntamientos.	22 de febrero de 2006
La Secretaría Técnica notifica a los partidos políticos y coaliciones de los errores u omisiones e irregularidades que se presentaron durante la primera revisión precautoria de Ayuntamientos.	23 de febrero de 2006
Los partidos políticos y las coaliciones presentan a la Secretaría Técnica las aclaraciones por errores u omisiones e irregularidades que se presentaron durante la primera revisión precautoria de Ayuntamientos.	28 de febrero de 2006
La Secretaría Técnica turna al despacho contable las aclaraciones como resultado de la primera revisión precautoria de Ayuntamientos.	01 de marzo de 2006

**SEGUNDA REVISIÓN PRECAUTORIA**

DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS	FECHA
La Secretaría Técnica notifica a los partidos políticos y coaliciones para informar del inicio de la segunda revisión precautoria de distritos Ayuntamientos.	17 de febrero de 2006

Los partidos políticos efectuarán el corte de la información contable para la segunda revisión precautoria de los distritos y Ayuntamientos.	24 de febrero de 2006
Los partidos políticos y las coaliciones remiten la información contable de distritos y Ayuntamientos a la Secretaría Técnica para efecto de la segunda revisión precautoria.	28 de febrero de 2006
La Secretaría Técnica remite los informes al despacho contable para su revisión.	02 de marzo de 2006
Inicia segunda revisión precautoria de la campaña de distritos y Ayuntamientos.	02 de marzo de 2006
Termina segunda revisión precautoria de la campaña de distritos y Ayuntamientos.	10 de marzo de 2006
El despacho contable entrega a la Secretaría Técnica los resultados de la segunda revisión precautoria de distritos y Ayuntamientos.	15 de marzo de 2006
La Secretaría Técnica notifica a los partidos políticos y coaliciones de los errores u omisiones e irregularidades que se presentaron durante la segunda revisión precautoria distritos y Ayuntamientos.	20 de marzo de 2006
Los partidos políticos y las coaliciones presentan a la Secretaría Técnica las aclaraciones por errores u omisiones e irregularidades que se presentaron durante la segunda revisión precautoria de distritos y Ayuntamientos.	24 de marzo de 2006
La Secretaría Técnica turna al despacho contable las aclaraciones como resultado de la segunda revisión precautoria de distritos y Ayuntamientos.	27 de marzo de 2006

**REVISIÓN FINAL**

Los partidos políticos y coaliciones remiten a la Secretaría Técnica los informes definitivos de campaña de distritos y ayuntamientos.	13 de junio de 2006
La Secretaría Técnica turna al despacho contable los informes de campaña de distritos y ayuntamientos para su revisión.	15 de junio de 2006
Inicia la revisión a los informes de campaña de distritos y ayuntamientos.	16 de junio de 2006
Termina la revisión a los informes de campaña de distritos y ayuntamientos.	28 de junio de 2006
El despacho contable remite a la Secretaría Técnica sus resultados preliminares.	03 de julio de 2006
La Secretaría Técnica notifica a los partidos políticos y coaliciones los errores u omisiones e irregularidades.	07 de julio de 2006
Los partidos políticos y coaliciones presentan ante la Secretaría Técnica sus aclaraciones sobre errores u omisiones e irregularidades a los informes de campaña de distritos y ayuntamientos.	27 de julio de 2006
La Secretaría Técnica remite las aclaraciones al despacho contable para su validación.	29 de julio de 2006
El despacho contable entrega a la Secretaría Técnica los resultados finales de la revisión a los informes de campaña de distritos y Ayuntamientos	03 de agosto de 2006
Sesión de la Comisión de Fiscalización para aprobar el proyecto de dictamen sobre la revisión a los informes de campaña de diputados locales y miembros de los Ayuntamientos..	11 de agosto de 2006

**V. REQUERIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL DESPACHO CONTABLE ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LA REVISIÓN**

Con el objeto de cumplir en tiempo y forma con la revisión a los informes de campaña, el despacho contable como personal auxiliar de la Comisión de Fiscalización, deberá observar y cumplir con los requerimientos siguientes:

**A. Estructura del despacho contable**

El despacho contable deberá contar con una estructura operativa que garantice en tiempo y forma los trabajos de revisión de los informes de campaña de Distritos y Ayuntamientos durante el proceso electoral 2005-2006.

Puesto	Funciones
Un socio o gerente	Será el encargado de signar los informes que el despacho contable presente como resultado de su trabajo.

Tres coordinadores o supervisores	Serán los encargados de vigilar que todas las fases del procedimiento de revisión se estén cumpliendo en tiempo y forma, asimismo, serán el enlace entre la Comisión de Fiscalización y el personal operativo del despacho contable.
30 auditores	Serán los encargados de realizar los trabajos de campo o revisión.

#### B. Capacitación

El despacho contable en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización llevará a cabo la capacitación a los auditores sobre las acciones a seguir en la revisión y dictaminación de los informes de campaña de Diputados y Ayuntamientos de los procesos electorales 2005-2006, con base en el procedimiento de revisión, el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización. Por lo tanto, los auditores que hayan tomado el curso de capacitación, serán los únicos autorizados por el despacho contable para llevar a cabo las revisiones correspondientes.

#### C. Ejecución de los trabajos de revisión

- a) El despacho contable llevará a cabo las revisiones correspondientes en los domicilios que para tal efecto señalen los partidos políticos.
- b) El despacho contable podrá señalar al reverso de los comprobantes presentados por el partido político y coalición, el periodo revisado, la fecha de revisión y firma.
- c) Para tener acceso a las oficinas de los partidos políticos los auditores del despacho contable contarán con un oficio de acreditación por parte de la Comisión de Fiscalización, en donde se especifique el fundamento legal, el objetivo de la visita, los nombres de los auditores, la documentación requerida, la fecha de inicio y terminación de la revisión correspondiente.
- d) El despacho contable informará oportunamente a la Secretaría Técnica de la Comisión, de las fechas en que los auditores se hayan retirado de las oficinas de los partidos políticos y coaliciones, como resultado de la terminación de las revisiones correspondientes.
- e) El despacho contable al final de la revisión levantará el acta correspondiente, en la que se indicará las observaciones que fueron detectadas y que no fueron aclaradas durante la etapa de la revisión.

Asimismo, el despacho contable levantará acta en el momento de validación de aclaraciones y rectificaciones conducentes una vez que haya fenecido el periodo de garantía de audiencia.

#### D. Supervisión durante las revisiones de los informes

El despacho contable en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión, vigilarán de forma constante el trabajo de los auditores con el objeto de cuidar que todas las fases de revisión se estén cumpliendo en tiempo y forma.

#### E. Papeles de trabajo y presentación de resultados

- a) El despacho contable estará obligado a entregar a la Comisión de Fiscalización todos los papeles de trabajo originales o copias fotostáticas que se hayan generado como resultado de su trabajo.
- b) Los papeles de trabajo de los auditores, contendrán toda la información necesaria con el objeto de llegar a conclusiones, entre otros los siguientes: fundamento legal, rubro, monto, alcance, observaciones y recomendaciones.
- c) En caso de errores e irregularidades, se deberá especificar en los papeles de trabajo, entre otros: ¿en que consistió?, monto, frecuencia y que normatividad transgredió.
- d) El despacho contable entregará como resultado de su trabajo un informe corto y otro largo, consistentes en:

**Informe corto.-** Es el documento donde el despacho contable señalará que su revisión fue conforme al boletín 4120 "Informe del auditor sobre el resultado de la aplicación del procedimiento de revisión previamente convenido" de Normas y Procedimientos de Auditoría que emite el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A. C. Cabe hacer mención que dicho procedimiento fue preparado por la Comisión de Fiscalización con base al Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización. Asimismo el despacho contable emitirá sus conclusiones generales.

**Informe largo.-** En este documento se especificarán las acciones de revisión conforme al procedimiento de revisión, como son: desglose de ingresos y gastos, fundamento legal, alcance, observaciones, aclaraciones y rectificaciones, valoraciones de la documentación probatoria y conclusiones.

- e) El despacho contable asistirá a las reuniones de trabajo o sesiones de la Comisión de Fiscalización con el objeto de presentar sus resultados cuando se le requiera.
- f) Los servicios profesionales del despacho contable como personal auxiliar de la Comisión de Fiscalización, estarán en todo momento disponibles y cuantas veces sean necesarias, hasta en tanto no sea aprobado el dictamen correspondiente por el Consejo General.
- g) Todos los documentos remitidos por la Comisión al despacho contable son propiedad de la misma, por lo que una vez finalizada la revisión serán devueltos.
- h) El despacho contable entregará las recomendaciones contables y administrativas por cada partido político.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintidós de enero del año dos mil seis, se sirvió expedir el siguiente:

#### ACUERDO N° 208

#### PROPUESTA TÉCNICA DE MONITOREO ALTERNO FUERA DEL ESTADO DE MÉXICO.

##### CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, establece que la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, diputados a la Legislatura del Estado y ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado de México, agregando que en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 36, ordena que los partidos políticos, para lograr los propósitos establecidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local, deberán ajustar sus actos a las disposiciones establecidas en el propio Código.
- III.- Que en el marco de los deberes jurídicos de los partidos políticos, el artículo 52, fracciones II, XIII y XVI, ordena que deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos; sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso; respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las Comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél; abstenerse en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos, así como los transmitidos en medios electrónicos, escritos y alternos de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o alguna otra que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros partidos políticos, aspirantes y candidatos, particularmente durante las precampañas y campañas electorales y en la propaganda que sea utilice durante las mismas.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México, establece en artículo 53, que el incumplimiento de las obligaciones especificadas en el artículo citado en el considerando que antecede, se sancionarán en los términos establecidos en el capítulo relativo a las faltas administrativas del propio Código Electoral.
- V.- Que el ordenamiento electoral referido establece en el artículo 159, párrafos primero y segundo, que las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral. Agregando que el día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.
- VI.- Que el Consejo General en su sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto del año que transcurre, aprobó el acuerdo número 115 mediante el cual se integró, entre otras, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, para los procesos electorales 2005-2006, con el propósito de iniciar los trabajos relativos a la organización y vigilancia del proceso electoral por el que se elegirán Diputados a la LXI Legislatura y Ayuntamientos de los municipios del Estado de México.
- VII.- Que en sesión extraordinaria del día treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo número 141, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el día primero de noviembre del mismo año, los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, estableciendo en su artículo 2, entre otros objetivos, vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código Electoral y los acuerdos del Consejo General en todo lo relacionado a la propaganda electoral, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno el día primero de noviembre del mismo año.

- VIII.- Que los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda en su artículo 4, fracción III, otorgan a la Comisión la atribución de elaborar, actualizar, vigilar, cumplir y hacer cumplir los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión, en materia de propaganda electoral; y en la fracción IV del mismo artículo, le asigna la atribución para revisar y, en su caso, elaborar los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones sobre las controversias de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en materia de propaganda electoral.
- IX.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día nueve de diciembre del año dos mil cinco, tuvo a bien expedir el acuerdo 153, publicado en la Gaceta del Gobierno el día doce de diciembre del mismo año, que aprobó en todos sus términos el Acuerdo número 4 relativo a los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y Alternos, que emitiera la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.
- X.- Que el Código Electoral del Estado de México, dispone en su artículo 162, Tercer párrafo, que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, deberá realizar monitoreos de la propaganda de los partidos políticos, colocada en bardas, anuncios espectaculares, postes y unidades de servicio público y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes.
- XI.- Que en el referido Acuerdo número 153, el Consejo General del Instituto Electoral instruye, en el Segundo Transitorio, a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, para que elabore una propuesta técnica referida a los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos en territorio fuera del Estado de México, para los Procesos Electorales 2005-2006.
- XII.- Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda en su Quinta Sesión Extraordinaria, efectuada el dieciocho de enero del presente año, mediante Acuerdo número 7, aprobó por unanimidad de votos y con el consenso de los partidos políticos, la propuesta Técnica de Monitoreo Alterno fuera del Estado de México.
- XIII.- Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, mediante oficio número IEEM/CRP/164/06, de fecha dieciocho de enero del año dos mil seis, signado por el Secretario Técnico de la citada Comisión, remitió a la Secretaría General del Instituto, el acuerdo número 7 denominado Propuesta técnica de Monitoreo Alterno fuera del Estado de México, para que fuera incluido en el orden del día de la próxima sesión del Consejo General, para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.
- XIV. Que una vez que el Consejo General ha analizado la Propuesta Técnica de Monitoreo Alterno fuera del Estado de México, considera que es un mecanismo útil y un medio valioso para alcanzar los propósitos que establece la Constitución Política del Estado y las normas secundarias del Código Electoral Local.

En razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- ÚNICO.- Se aprueba en todos sus términos el acuerdo número 7, que contiene la Propuesta Técnica de Monitoreo Alterno fuera del Estado de México, convirtiéndolo en definitivo y adjuntándolo al presente Acuerdo como parte del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### TRANSITORIO

- ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a veintidós de enero del dos mil seis.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RUBRICA).**

**SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS  
(RUBRICA).**





Comisión de Radiodifusión y Propaganda

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, en su Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil seis, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO No. 7****PROPUESTA TÉCNICA DE MONITOREO ALTERNO FUERA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Considerando

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el pasado 9 de diciembre del año 2005, mediante su Acuerdo No. 153, aprobó el Monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos y alternos para el periodo de campañas electorales. Para el desarrollo del monitoreo a medios alternos, el citado acuerdo establece la realización del mismo por la Dirección de Partidos Políticos en coordinación y con el apoyo de las 45 Juntas Distritales Electorales de la entidad; específicamente con el Vocal de Organización y con los monitoristas que para tal efecto se contraten.

2. Que derivado de este acuerdo, concretamente del Transitorio Segundo, el Consejo General del Instituto instruyó a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda para que se avoque a la elaboración de la propuesta técnica que debidamente aprobada por el Consejo, se incorpore a los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos en territorio fuera del Estado de México, para el Proceso Electoral 2005-2006.

En razón de lo anterior, la Comisión presenta el siguiente proyecto de:

**PROPUESTA TÉCNICA DE MONITOREO ALTERNO FUERA DEL ESTADO DE MÉXICO****Generalidades**

El monitoreo extraterritorial de propaganda electoral fijada en medios alternos para las campañas 2005-2006 de integrantes de ayuntamientos y diputados locales, se llevará a cabo bajo los siguientes criterios logísticos:

1. La operación del monitoreo extraterritorial a medios alternos se realizará en cada uno de los estados establecidos por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto, mediante el apoyo de los distritos electorales que se encuentre más cerca de la carretera federal o autopista que lleve a la ciudad principal o capital de la entidad, y en el caso del D.F., por los coordinadores de propaganda de la Dirección de Partidos Políticos.
2. Serán considerados en el monitoreo los estados que colindan con los municipios y distritos electorales del Estado de México. Las entidades susceptibles de monitorear son:
  - a. Morelos
  - b. Michoacán
  - c. Guerrero
  - d. Querétaro
  - e. Tlaxcala
  - f. Puebla
  - g. Hidalgo y,
  - h. Distrito Federal
3. Dentro de cada uno de dichos estados, se llevará a cabo el monitoreo en los municipios que demarquen colindancia con el Estado de México; a excepción del Distrito Federal, que será en todas sus delegaciones.
4. Dentro de este monitoreo se recorrerán las avenidas y carreteras principales pavimentadas así como autopistas que atraviesen por el territorio del Estado de México, en los municipios colindantes, que se dirijan a las ciudades principales o capitales susceptibles de monitorear.

**Logística**

Para el monitoreo en las entidades distintas al D.F., se establecen 6 rutas (Anexo 1), las cuales se integrarán por monitoristas asignados a los distritos electorales cercanos a las vialidades, carreteras y autopistas a monitorear y que conduzcan a la capital de la entidad considerada. En los distritos electorales responsables se integrará un

equipo de dos monitoristas asignados al mismo, a criterio del Vocal de Organización, y previendo los recursos necesarios para recorrer el área asignada dos veces por semana.

Para el monitoreo en el D.F., se considerarán 6 rutas integradas por 15 coordinadores de propaganda de la Dirección de Partidos Políticos. Se harán recorridos por las principales avenidas, centrales camioneras y estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, dos veces por semana alternando dicho recorrido por la avenida y el centro de afluencia (Central camionera o estación del metro) (Anexo 2), para la observación y registro con base en su respectiva bitácora y cédula

Los distritos electorales que monitoreen las entidades distintas al D.F., se auxiliarán a su vez, para la realización del monitoreo fuera de la entidad, de dos monitoristas que correspondan a la Junta Distrital: Deberán considerar un vehículo, peaje, gasolina y viáticos para los monitoristas, que dos veces por semana, saldrán al recorrido para la observación y registro con base en su respectiva bitácora y cédula.

Del resultado obtenido de cada recorrido se enterará a la Dirección de Partidos Políticos, de acuerdo a los criterios que para tal efecto se establezcan.

#### ANEXO 1 RECORRIDO EN OTRAS ENTIDADES

RUTA	DISTRITOS ELECTORALES / GRUPOS	CARRETERAS Y/O AVENIDAS A MONITOREAR	CIUDAD(ES) DE REFERENCIA
RUTA 1	39 OTUMBA: 1 Grupo ( 2 personas)	Autopista México- Pachuca Carretera Federal México- Pachuca	Hidalgo Emiliano Zapata Tepeapulco Tizayuca Tlanalapa
	37 TLALNEPANTLA: 1 Grupo (2 personas)	Av. Insurgentes Norte	
RUTA 2	34 IXTAPAN DE LA SAL: 1 Grupo (2 personas)	Carretera a Taxco	Guerrero Pedro Ascencio Taxco de Alarcón Tetipac Tlalchapa Argelia Cutzamala General Neri
	9 TEJUPILCO: 1 Grupo (2 personas)	Carretera a Cd. Altamirano	
	8 SULTEPEC: 1 Grupo (2 personas)	1 Grupo (2 personas)	
RUTA 3	14 JILOTEPEC: 1 Grupo (2 personas)	Autopista a Querétaro	Hidalgo Tepeji del Río
	13 ATLACOMULCO: 1 Grupo (2 personas)	Carretera a Querétaro	
	18 TLANEPANTLA: 1 Grupo (2 personas)	Periférico Norte (Av. Adolfo López Mateos)	Querétaro Amealco de Bonfil San Juan del Río
	29 NAUCALPAN: 1 Grupo (2 personas)	Periférico Norte (Av. Adolfo López Mateos)	
RUTA 4	10 VALLE DE BRAVO: 1 Grupo (2 personas)	Carretera a Zitácuaro	Michoacán Contepec Tlalpujahuá Angango Ocampo Zitácuaro
	13 ATLACOMULCO: 1 Grupo (2 personas)	Carretera a Tlalpujahuá	
	12 EL ORO: 1 Grupo (2 personas)	Carretera a Morelia	
RUTA 5	6 TIANGUISTENCO: 1 Grupo (2 personas)	Carretera a Cuernavaca (Lagunas de Zempoala)	Morelos Coatlán del Río Cuernavaca Huitzilac Miacatlán

<b>RUTA 6</b>	<b>23 TEXCOCO:</b> 1 Grupo (2 personas)	Carretera Texcoco- Calpulalpan	<b>Tlaxcala</b> Capulalpan
	<b>25 NEZAHUALCÓYOTL:</b> 1 Grupo (2 personas)	Calzada Ignacio Zaragoza Av. Texcoco	
	<b>27 CHALCO:</b> 1 Grupo (2 personas)	Autopista a Puebla y Tlaxcala	<b>Puebla</b> Tlahuapan Texmelucan
	<b>40 IXTAPALUCA:</b> 1 Grupo (2 personas)	Carretera Federal a Puebla	
	<b>28 AMECAMECA:</b> 1 Grupo (2 personas)	Carretera Federal a Cuautla	
			<b>Morelos</b> Atlatlahucan Yecapixtla

Total de monitoristas 36, que serán los mismos que laboran actualmente en los Órganos Distritales. Preferentemente realizarán su recorrido extraterritorial los días lunes y sábados; los demás días estarán en su área de adscripción normal. O si se requiere serán contratados específicamente para este tipo de monitoreo.

**ANEXO 2 DISTRITO FEDERAL**

Monitoreo de vialidades en las siguientes delegaciones políticas del D.F.

Álvaro Obregón	Coyoacán	Gustavo A. Madero	Magdalena Contreras
Atzacapozalco	Cuauhtémoc	Iztacalco	Miguel Hidalgo
Benito Juárez	Cuajimalpa	Iztapalapa	Miipa Alta
Xochimilco	Tlalpan	Venustiano Carranza	Tláhuac

En los siguientes puntos de afluencia:

Centrales camioneras: Cien metros (Norte), Tapo (oriente), Sur (Taxqueña) y Observatorio (poniente)  
(Medios alternos y testimoniabiles: al interior de las instalaciones, entradas y salidas principales)  
(1 coordinador DPP en cada Terminal (4))

Sistema de Transporte Colectivo Metro (medios alternos y testimoniabiles): Andenes (paneles) y al interior de los vagones (dovelas) (1 coordinador por cada Línea (12))

<b>Línea 1</b> Pantitlán-Observatorio 1 coordinador DPP	<b>Línea 2</b> Cuatro-CaminosTaxqueña 1 coordinador DPP	<b>Línea 3</b> Indios Verdes- Universidad 1 coordinador DPP	<b>Línea 4</b> Martín Carrera-Santa Anita 1 coordinador DPP
---	---	--	---

<b>Línea 5</b> Politécnico-Pantitlán 1 coordinador DPP	<b>Línea 6</b> El Rosario-Martín Carrera 1 coordinador DPP	<b>Línea 7</b> El Rosario-Barranca del Muerto 1 coordinador DPP	<b>Línea 8</b> Garibaldi-Const. 1917 1 coordinador DPP
--	--	---	--

<b>Línea 9</b> Pantitlán-Tacubaya 1 coordinador DPP	<b>Tren Ligero</b> Taxqueña-Xochimilco 1 coordinador DPP	<b>Línea A</b> Pantitlán-La Paz 1 coordinador DPP	<b>Línea B</b> Buenavista-Cd. Azteca 1 coordinador DPP
---	--	---	--

Recorridos en las grandes vialidades del Distrito Federal (medios alternos, testimoniabiles):

AV. Reforma	Boulevard Adolfo López Mateos
-------------	-------------------------------

Av. Insurgentes	Calzada Zaragoza
Eje Central	Calzada de Tlalpan
Circuito Interior	Viaducto Miguel Alemán
Periférico Oriente	

Grupos de recorrido en el D.F. (monitoreo a medios alternos)

RUTA	GRUPOS	AVENIDAS A MONITOREAR
RUTA 1	3 Coordinadores Regionales de Propaganda de la DPP	Av. Reforma
		Calzada de Tlalpan
RUTA 2	3 Coordinadores Regionales de Propaganda de la DPP	Av. Insurgentes
		Eje Central
RUTA 3	2 Coordinadores Regionales de Propaganda de la DPP	Circuito Interior
RUTA 4	2 Coordinadores Regionales de Propaganda de la DPP	Boulevard Adolfo López Mateos
RUTA 5	2 Coordinadores Regionales de Propaganda de la DPP	Periférico Oriente
RUTA 6	3 Coordinadores Regionales de Propaganda de la DPP	Calzada Zaragoza
		Viaducto Miguel Alemán

Total de Coordinadores 15, que serán los mismos que laboran actualmente en la Dirección de Partidos Políticos. Preferentemente realizarán su recorrido extraterritorial los días lunes y sábados; los demás días estarán en su área de adscripción normal. Si se requiere, se contratará personal exclusivamente para realizar este tipo de Monitoreo.

Por lo anteriormente expuesto, se

**acuerda**

**ÚNICO.** La Comisión de Radiodifusión y Propaganda aprueba la Propuesta Técnica de Monitoreo Alterno fuera del Estado de México, en cumplimiento al Transitorio Segundo del Acuerdo No. 153 del Consejo General.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Remítase, por conducto de la Secretaría Técnica, la Propuesta Técnica de Monitoreo Alterno fuera del Estado de México, al Consejo General para su discusión, y en su caso, aprobación definitiva.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México -----

Toluca de Lerdo, México; 18 de enero de 2006

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE****LIC. BERNARDO BARRANCO VILLAFÁN  
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
(Rúbrica)****MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE  
CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
(Rúbrica)****M. EN D. RUTH CARRILLO TÉLLEZ  
CONSEJERA ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
(Rúbrica)****DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
(Rúbrica)**

---

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintidós de enero del año dos mil seis, se sirvió expedir el siguiente:

**ACUERDO N° 209****Procedimiento para Determinar la Muestra Aleatoria del 20% de las Campañas de Distritos de los Partidos Políticos y Coaliciones sujetas a las Revisiones Precautorias en los Procesos Electorales 2005-2006****CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11 primer párrafo, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos; rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12, párrafo cuarto, establece que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales; los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de esas disposiciones.
- III. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 34, señala como su objeto el determinar los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, así como las obligaciones a que están sujetos.
- IV. Que el artículo 36 del Código Comicial de la materia, dispone que los partidos políticos para el logro de sus fines establecidos en la Constitución Federal y Local, en todo momento deberán ajustar sus actos a las disposiciones contenidas en el Código de mérito.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 51 fracción IV, establece como derecho de los partidos políticos, el disfrute de las prerrogativas a que tienen derecho por ley.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracciones II, XIII, XIV, XV y XVIII, establece como obligaciones de los partidos políticos las siguientes:
  - a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;

- b) Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;
  - c) Respetar los topes de gastos de precampaña y de campaña que se establecen en el presente Código;
  - d) Informar al Instituto del proceso de selección interna de candidatos, así como, el nombre de sus aspirantes a los diferentes cargos de elección popular;
  - e) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña;
- VII. El ordenamiento legal de referencia, en el artículo 53, establece que el incumplimiento a las obligaciones que han sido mencionadas en el Considerando que precede, se sancionarán en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del Código de la materia en la entidad.
- VIII. Que el artículo 59 del Código Comicial en la Entidad, en relación con el artículo 9 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, determina que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México, prescribe en el artículo 61, fracción II, inciso c), que el Consejo General podrá aprobar hasta dos revisiones precautorias sobre el cumplimiento de los topes de campaña; que la primera se realizará a la mitad del tiempo de duración de las campañas electorales, y la segunda será realizada en los últimos diez días de la campaña electoral correspondiente.
- X. Que el inciso d) del precepto legal referido en el Considerando que antecede, señala que el Consejo General tomará muestras aleatorias de un 20% del total de las campañas de Diputados y Ayuntamientos, sobre las cuales se practicarán las revisiones precautorias a cada uno de los partidos y coaliciones que participen en el proceso electoral; y que para el caso de que algún partido político o Coalición no haya registrado candidatura en el Distrito o municipio sorteado, se le asignarán en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el cien por ciento en la entidad.
- XI. Que el artículo 2 de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, indica como objeto de la referida, el vigilar que la aplicación de la prerrogativa de financiamiento público ordinario y para la obtención del voto, se aplique por los partidos políticos y coaliciones, exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias y para sufragar sus gastos de campaña, así como vigilar el respeto a los topes de gastos de campaña a partir de las revisiones precautorias que determine el Consejo. Además de vigilar el origen y la correcta aplicación de otras modalidades de financiamiento.
- XII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto del año pasado, mediante acuerdo número 115, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el día veintinueve de agosto del año en curso, integró la Comisión de Fiscalización para los procesos electorales 2005-2006, con el objeto de vigilar entre otras actividades, lo relativo a la elección de aspirantes a candidatos a Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México; instalándose el día cuatro de octubre del año próximo pasado.
- XIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, mediante acuerdo número 139, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el día primero de noviembre del año dos mil cinco, aprobó las reformas a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización.
- XIV. Que el Consejo General del Instituto, en su sesión ordinaria del día dieciséis de enero de dos mil seis, mediante Acuerdo No. 187, aprobó el financiamiento público para la obtención del voto a partidos políticos, señalando las cantidades que por concepto de financiamiento para gastos de campaña deberá de entregar el Instituto a cada uno de los partidos políticos, con derecho a participar en el proceso electoral que transcurre.
- XV. Que la Comisión de Fiscalización, en su Segunda Sesión Extraordinaria, efectuada el dieciocho de enero de dos mil seis, aprobó el Procedimiento para determinar la muestra aleatoria del 20% de las Campañas de Distritos de los Partidos Políticos y Coaliciones sujetas a las Revisiones Precautorias en los Procesos Electorales 2005-2006.
- XVI. Que la Comisión de Fiscalización, mediante oficio número IEEM/CF/099/06 de fecha dieciocho de enero del presente año, signado por el Secretario Técnico de la citada Comisión, remitió a la Secretaría General del Instituto, el documento denominado Procedimiento para determinar la muestra aleatoria del 20% de las Campañas de Distritos de los Partidos Políticos y Coaliciones sujetas a las Revisiones Precautorias en los

Procesos Electorales 2005-2006, para ser sometido a la consideración del Consejo General del Organismo Electoral.

- XVII. Que el Procedimiento para determinar la muestra aleatoria del 20% de las Campañas de Distritos de los Partidos Políticos y Coaliciones sujetas a las Revisiones Precautorias en los Procesos Electorales 2005-2006, que presenta la Comisión de Fiscalización, se encuentra apegado a lo dispuesto por el Código Electoral de la Entidad y a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; y que resulta necesario la aplicación de una metodología para la estimación de la muestra aleatoria del 20% que deberá realizarse, en consecuencia, es procedente que este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral, lo apruebe en sus términos, documento que se adjunta y forma parte del presente acuerdo.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO:** Se aprueba en todos sus términos, el Procedimiento para determinar la muestra aleatoria del 20% de las Campañas de Distritos de los Partidos Políticos y Coaliciones sujetas a las Revisiones Precautorias en los Procesos Electorales 2005-2006, y lo convierte en definitivo formando parte del presente acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### TRANSITORIO

- ÚNICO.-** Publíquese el presente acuerdo y anexo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a veintidós de enero del dos mil seis.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RUBRICA).

SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS  
(RUBRICA).

---

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de enero de dos mil seis, aprobó el siguiente:

#### ACUERDO No. 6

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA MUESTRA ALEATORIA DEL 20% DE LAS CAMPAÑAS DE DISTRITOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES SUJETAS A LAS REVISIONES PRECAUTORIAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2005-2006**

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 61 fracción II incisos c) del Código Electoral del Estado de México, establecen que "El Consejo General podrá aprobar hasta dos revisiones precautorias sobre el cumplimiento de los topes de campaña; la primera se realizará a la mitad del tiempo de duración de las campañas electorales; la segunda será realizada en los últimos 10 días de la campaña electoral correspondiente."
- II. Que el inciso d) del precepto legal antes citado establece que "El Consejo General tomará muestras aleatorias de un 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos, sobre las que se practicarán las revisiones precautorias de cada uno de los partidos y coaliciones participantes; en caso de que algún partido o coalición no haya registrado candidatura en el distrito o municipio sorteado, se le asignarán en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la entidad."

En virtud de lo anterior y derivado que para la estimación de la muestra aleatoria del 20% es necesario la aplicación de una metodología, misma que a continuación se detalla:

**Muestreo Aleatorio Simple.**

Se asignan los distritos en base a sorteos aleatorios, del 20% sobre los 45 distritos electorales, y en el caso de las coaliciones parciales y de partidos que no cuentan con registro de candidatos en todos los distritos se realizara, de ser necesario, un segundo sorteo para suplir los distritos en aquellos partidos o coaliciones que no tengan candidatos registrados en los distritos sorteados en el primer sorteo.

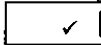
Los sorteos se harán mediante un programa de computadora, diseñado en base a la metodología del muestreo aleatorio simple, que garantiza equidad y eficiencia en los resultados muestrales.

**DISTRITOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES SUJETOS A LA PRIMERA Y SEGUNDA REVISIÓN PRECAUTORIA EN EL PROCESO ELECTORAL 2005-2006**

CLAVE	DISTRITO	PAN	COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO" PRI-PVEM	PRI	PVEM	COALICIÓN PRD-PT	C
1	TOLUCA	✓	✓	X	X	✓	✓
2	TOLUCA	✓	✓	X	X	✓	✓
3	TEMOAYA	✓	✓	X	X	✓	✓
4	LERMA	✓	✓	X	X	✓	✓
5	TENANGO DEL VALLE	✓	✓	X	X	✓	✓
6	TIANGUISTENCO	✓	✓	X	X	✓	✓
7	TENANCINGO	✓	✓	X	X	✓	✓
8	SULTEPEC	✓	✓	X	X	✓	✓
9	TEJUPILCO	✓	✓	X	X	✓	✓
10	VALLE DE BRAVO	✓	✓	X	X	✓	✓
11	SANTO TOMÁS	✓	✓	X	X	✓	✓
12	EL ORO	✓	✓	X	X	✓	✓
13	ATLACOMULCO	✓	✓	X	X	✓	✓
14	JILOTEPEC	✓	✓	X	X	✓	✓
15	IXTLAHUACA	✓	✓	X	X	✓	✓
16	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	✓	✓	X	X	✓	✓
17	HUIXQUILUCAN	✓	✓	X	X	✓	✓
18	TLALNEPANTLA	✓	X	✓	✓	✓	✓
19	CUAUTITLÁN	✓	✓	X	X	✓	✓
20	ZUMPANGO	✓	✓	X	X	✓	✓
21	ECATEPEC	✓	✓	X	X	✓	✓
22	ECATEPEC	✓	✓	X	X	✓	✓
23	TEXCOCO	✓	✓	X	X	✓	✓
24	NEZAHUALCÓYOTL	✓	X	✓	✓	✓	✓
25	NEZAHUALCÓYOTL	✓	X	✓	✓	✓	✓
26	NEZAHUALCÓYOTL	✓	X	✓	✓	✓	✓
27	CHALCO	✓	✓	X	X	✓	✓
28	AMECAMECA	✓	X	✓	✓	✓	✓
29	NAUCALPAN	✓	✓	X	X	✓	✓
30	NAUCALPAN	✓	✓	X	X	✓	✓
31	LA PAZ	✓	✓	X	X	✓	✓
32	NEZAHUALCÓYOTL	✓	X	✓	✓	✓	✓
33	ECATEPEC	✓	✓	X	X	✓	✓
34	IXTAPAN DE LA SAL	✓	✓	X	X	✓	✓
35	METEPEC	✓	✓	X	X	✓	✓
36	VILLA DEL CARBÓN	✓	✓	X	X	✓	✓
37	TLALNEPANTLA	✓	✓	X	X	✓	✓
38	COACALCO	✓	✓	X	X	✓	✓
39	OTUMBA	✓	✓	X	X	✓	✓
40	IXTAPALUCA	✓	✓	X	X	✓	✓
41	NEZAHUALCÓYOTL	✓	X	✓	✓	✓	✓



42	ECATEPEC	✓	✓	X	X	✓	✓
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	✓	✓	X	X	✓	✓
44	NICOLÁS ROMERO	✓	✓	X	X	✓	✓
45	ZINACANTEPEC	✓	✓	X	X	✓	✓
	<b>SUMA:</b>						



Registro de candidatos a Diputados Locales.



No registro de candidatos

Universo = 45 distritos.

Muestra = 20%

Revisiones Precautorias = 9

Partido	Distritos Registrados	Revisiones Precautorias
PAN	45	9
PRI	7	1
PVEM	7	1
CONVERGENCIA	45	9
PRI-PVEM	38	8
PRD-PT	45	9

**Primer Sorteo  
Revisiones Precautorias  
Resultados**

Distrito	Revisiones Precautorias					
	PAN	PRI	PVEM	C	PRI-PVEM	PRD-PT
Tenango del Valle V	SI	NO	NO	SI	SI	SI
Valle de Bravo X	SI	NO	NO	SI	SI	SI
Santo Tomás XI	SI	NO	NO	SI	SI	SI
Atizapán de Zaragoza XVI	SI	NO	NO	SI	SI	SI
Huixquillucan XVII	SI	NO	NO	SI	SI	SI
Amecameca XXVIII	SI	SI	SI	SI	NO	SI
Villa del Carbón XXXVI	SI	NO	NO	SI	SI	SI
Otumba XXXIX	SI	NO	NO	SI	SI	SI
Nicolás Romero XLIV	SI	NO	NO	SI	SI	SI

Así lo acordaron por unanimidad de votos, y con el consenso de los partidos políticos y coaliciones, los CC. Integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 18 de enero de 2006

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN "

A T E N T A M E N T E

MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE  
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE  
LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL IEEM  
(RÚBRICA)

LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA  
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE DE  
LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL IEEM  
(RÚBRICA)

M. EN D. RUTH CARRILLO TÉLLEZ  
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
(RÚBRICA)

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN  
(RÚBRICA)

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día veintidós de enero del año dos mil seis, se sirvió aprobar el siguiente:

#### ACUERDO N° 210

#### Registro de Listas de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a integrar la LVI Legislatura del Estado de México

Vistos los expedientes integrados por el Instituto Electoral del Estado de México, con motivo de las solicitudes de registro de las candidaturas que postulan los Partidos Políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia y Unidos por México, que participan en el Proceso Electoral de Diputados 2005-2006 en el Estado de México y:

#### RESULTANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 12, que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 29 fracción II, señala como prerrogativas de los ciudadanos: votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
3. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 35 señala que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.
4. Que la Constitución particular del Estado de México, en su artículo 38, prevé que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
5. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 40, establece los requisitos de elegibilidad que debe reunir un ciudadano que aspire a ser Diputado propietario o suplente, señalando que se requiere:
  - a) Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
  - b) Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección;
  - c) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
  - d) Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
  - e) No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
  - f) No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;

- g) No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y,
- h) No ser militar o jefe las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.
6. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 15 segundo párrafo, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de Diputados propietarios y suplentes a la Legislatura del Estado de México y el artículo 16 del mismo ordenamiento dispone, que además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
- a) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
- b) No ser magistrado o funcionario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Director General, Secretario General o Director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- e) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
7. Que el Código Electoral del Estado de México, establece en su artículo 17, que conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura del Estado, que se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputados electos según el principio de representación proporcional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.
8. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 22 párrafo primero, mandata que para efectos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.
9. Que el Código Electoral del Estado de México, establece en su artículo 51 fracción I, el derecho de los partidos políticos para postular candidatos a las elecciones estatales y municipales.
10. Que el Código Comicial de la entidad, en su artículo 95 fracción XXV, otorga al Consejo General de este Instituto, la atribución de registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.
11. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 145, párrafos primero y segundo, prevé que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; que las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente.
12. Que conforme a lo que dispone el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 147, fracción IV, el plazo y órgano competente para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional será de quince días contados a partir del vigésimo segundo día de haberse publicado la convocatoria para esa elección, ante el Consejo General; en el actual proceso electoral, atendiendo a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva, el plazo para la solicitud de registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, inició el cinco de enero del año dos mil seis y venció el día diecinueve del mismo mes y año.
13. El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 148, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que los postula y los siguientes datos del candidato:
- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y,
- f) Cargo para el que se postula.

La solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que el candidato cuyo registro solicitó, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido.

14. Que los partidos políticos que se encuentran acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México y con derecho a participar postulando candidatos en los Procesos Electorales 2005-2006 que se desarrollan en el Estado, son los siguientes: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Convergencia y Unidos por México.
15. Que el Consejo General, mediante Acuerdo número 148 aprobado en su sesión ordinaria del día veinticinco de noviembre del año dos mil cinco, publicado en la Gaceta del Gobierno el día primero de diciembre del año pasado, otorgó el registro del Convenio de Coalición Parcial celebrado entre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular candidatos a Diputados Locales a la LVI Legislatura del Estado por el Principio de Mayoría Relativa en treinta y ocho Distritos Uninominales en la elección ordinaria 2005-2006.
16. Que el Consejo General, mediante Acuerdo número 152 aprobado en su sesión ordinaria del día dos de diciembre del año dos mil cinco, publicado en la Gaceta del Gobierno el día cinco de diciembre del año dos mil cinco, otorgó el registro de la Coalición que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para postular candidatos a Diputados Locales a la LVI Legislatura del Estado por el Principio de Mayoría Relativa en los cuarenta y cinco Distritos Uninominales para la elección ordinaria 2005-2006.
17. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria del día veintitrés de diciembre del año dos mil cinco, mediante acuerdo número 164 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el día veintiséis del mismo mes y año, aprobó las modificaciones al convenio de Coalición que integran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo número 152, referido en el Considerando que antecede.
18. Que la LV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61 fracción XII, y el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 25 segundo párrafo y 26, mediante Decreto número 190 publicado en la Gaceta del Gobierno el día catorce de diciembre del año dos mil cinco, expidió la Convocatoria a Elecciones Ordinarias de Diputados que integrarán la LVI Legislatura y de miembros de los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.
19. Que los partidos políticos con derecho a participar en los actuales procesos electorales presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional a integrar la LVI Legislatura del Estado de México en las fechas que enseguida se indican:

PARTIDO	FECHA DE PRESENTACIÓN
PARTIDO ACCION NACIONAL	19 DE ENERO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	19 DE ENERO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	19 DE ENERO
PARTIDO DEL TRABAJO	19 DE ENERO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	19 DE ENERO
PARTIDO CONVERGENCIA	19 DE ENERO
PARTIDO UNIDOS POR MÉXICO	19 DE ENERO

20. Que el Consejo General del Instituto Electoral de la Entidad, mediante acuerdo número 177 aprobado en sesión extraordinaria de fecha diez de enero del año en curso, determinó, entre otros aspectos, la improcedencia del registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa solicitado por el Partido Unidos por México.

Conforme con lo anterior y,

#### CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre las solicitudes de registro de las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional

que formulan los partidos políticos legalmente acreditados y registrados ante el propio Órgano Electoral, y con derecho a participar en el Proceso Electoral 2005-2006 por el que se elegirá el día doce de Marzo del presente año, a los Diputados a la LVI Legislatura del Estado para el periodo constitucional 2006-2009.

- II. Que derivado de la revisión que se realizó a la documentación presentada, se advirtieron diversas omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, por lo que se realizaron los respectivos requerimientos a todos y cada uno de los partidos políticos, siendo subsanadas dichas omisiones en tiempo.
- III. Que como se desprende de los documentos públicos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de candidatos presentadas por los partidos políticos, se acreditan los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 40 y los requisitos legales que el Código Electoral del Estado de México ordena en su artículo 16.
- IV. Que como consta en los expedientes, las solicitudes del registro de candidatos de los partidos políticos, fueron presentadas dentro del plazo legal que ordena el artículo 147 fracción III del Código Electoral del Estado de México, es decir, dentro del plazo comprendido del día cinco al diecinueve de enero del presente año, y como consecuencia de ello, deben considerarse formal y legalmente presentadas.
- V. Que las solicitudes de registro presentadas por los dirigentes y representantes de los partidos políticos, cumplen con los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 148, al probarse documentalmente los requisitos de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional.
- VI. Que en suma, con los documentos exhibidos y la información proporcionada por los partidos políticos con derecho a participar en el actual proceso electoral, se acredita formalmente el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, de lo cual se desprende que las exigencias legales han sido observadas; y, por tanto, se consideran elegibles para el cargo que se postulan, siendo procedente el otorgamiento del registro solicitado por los partidos políticos acreditados.
- VII. Que por cuanto hace al Partido Unidos por México, como ya se ha referido en el Resultando 20 del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de la Entidad, mediante acuerdo número 177 aprobado en sesión extraordinaria de fecha diez de enero del año en curso, determinó, entre otros aspectos, la improcedencia del registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa solicitado por el mencionado Partido Unidos por México, en consecuencia de ello, y toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Estado de México, un partido político no tendrá derecho a que se le asignen diputados de representación proporcional si no acredita bajo cualquier modalidad la postulación de candidatos de mayoría relativa en por lo menos treinta distritos electorales. Derivado de lo anterior y en tanto que dicho partido no participará con candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, ante la improcedencia del registro de sus candidatos por la razones vertidas en el Acuerdo número 177; en consecuencia, no obtendrá porcentaje alguno en la referida elección de diputados de mayoría, por lo que resulta improcedente registrar la lista de candidatos que solicita, en razón de que tal registro no produciría efecto alguno, atendiendo al hecho de que la citada lista no sería tomada en cuenta para la distribución y asignación de diputados de representación proporcional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es procedente dictar el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, otorga el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados a la LVI Legislatura del Estado por el Principio de Representación Proporcional integradas por los ciudadanos que se relacionan en el anexo único del presente Acuerdo, formando parte del mismo, postuladas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, que se mencionan en el Resultando 14 del presente Acuerdo, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado de México y con derecho a participar en los actuales procesos electorales.
- SEGUNDO.-** No ha lugar a registrar la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional que solicita el Partido Unidos por México, por las razones expuestas en el Considerando VII del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo con el anexo único en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a los partidos políticos que se mencionan en el resultando 14 del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.-** Notifíquese a las Juntas y Consejos Distritales Electorales para todos los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, México, a veintidós de enero de dos mil seis.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RUBRICA).**

**SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS  
(RUBRICA).**

---

**ANEXO DEL ACUERDO 210**

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
MA. ELENA PÉREZ DE TEJADA ROMERO	ANTONIO CASTELAR ROMERO
FRANCISCO GÁRATE CHAPA	MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
RAFAEL BARRÓN ROMERO	NANCY PADILLA RODRIGUEZ
MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR	IVÁN ZETA HERNÁNDEZ
RICARDO GUDIÑO MORALES	OLGA DIMAS ESCOBAR
CARLOS ALBERTO PERÉZ CUEVAS	PETRA ANTONIA GONZÁLEZ TÉLLEZ
LIONEL FUNES DÍAZ	GABRIELA CAMACHO PIEDRA
LETICIA SILVA LÓPEZ	JOSÉ ÁNGEL BALDERAS TREJO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
RAMÓN ARTURO GARCÍA LÓPEZ	FRANCISCO MEDRANO RUVALCABA
JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA	MARCO ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ
AMADOR MONROY ESTRADA	J. LEON VILCHIS MARTÍNEZ
ROBERTO RUIZ ANGELES	OLIVIA MARTÍNEZ NUÑEZ
MARICRUZ CRUZ MORALES	MAYRA ESTELA MARTÍN DEL CAMPO CASAREZ

GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA	BRAULIO ANTONIO ALVAREZ JASSO
CORALIA MARÍA LUISA VILLEGAS ROMERO	ARTURO MONTERO ALVARADO
FERNANDO MARTÍNEZ GALLEGOS	GISELA PADRON CHAVEZ

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

PROPIETARIO	SUPLENTE
ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS	ESTEBAN FERNANDEZ CRUZ
GUILLERMO VELASCO RODRÍGUEZ	LUIZ VAZQUEZ TAMARIZ
SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ	MARÍA JOSE VILLEGAS LEAL
ROLANDO ELIAS WISMAYER	ELIZABETH REGINA DIAZ ORTIZ HARRSCH
MARÍA FERNANDA RAMIREZ ZOLLINO	JORGE ARMANDO DEL CASTILLO RAMIREZ
LILIANA RODRIGUEZ ROMERO	GERARDO COSME GARZA GALINDO
INES ANGELICA ORTIZ JIMENEZ	MONTSERRAT FERNANDEZ SOLARES
LAURA MENDOZA VILCHIS	MARIA BETHZABE WENDY ORTIZ MENDOZA

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PROPIETARIO	SUPLENTE
HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA	ALMA AMERICA RIVERA TAVIZON
SERGIO VELARDE GONZÁLEZ	ARECELI TORRES FLORES
ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ	JOSÉ AGUILAR MIRANDA
DOMITILLO POSADAS HERNÁNDEZ	IRINEO BENJAMIN ESPINOZA HERNÁNDEZ
ROCIO HERNÁNDEZ JAIMES	CARMEN ALICIA PEREIDA BARRIOS
ISAAC JOSUE HERNÁNDEZ MENDEZ	YANET SONIA HERNÁNDEZ VIEYRA
ANTONIO SANABRIA ORTIZ	PEDRO ANTONIO MORALES ESCARTIN
VERÓNICA PAULA MONTIEL GALINDO	JESSICA SUSANA HUERTA MARTÍNEZ

**PARTIDO DEL TRABAJO**

PROPIETARIO	SUPLENTE
HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA	ALMA AMÉRICA RIVERA TAVIZON
SERGIO VELARDE GONZÁLEZ	ARACELI TORRES FLORES
ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ	JOSÉ AGUILAR MIRANDA
DOMITILLO POSADAS HERNÁNDEZ	IRINEO BENJAMÍN ESPINOZA HERNÁNDEZ
ROCIO HERNÁNDEZ JAIMES	CARMEN ALICIA PEREIDA BARRIOS
ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ	YANET SONIA HERNÁNDEZ VIEYRA
ANTONIO ZANABRIA ORTIZ	PEDRO ANTONIO MORALES ESCARTIN
VERÓNICA PAULA MONTIEL GALINDO	JESSICA SUSANA HUERTA MARTÍNEZ

**CONVERGENCIA**

PROPIETARIO	SUPLENTE
MÁXIMO ALBERTO GARCÍA FABREGAT	HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ
OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ	ERIC GONZÁLEZ RAMÍREZ
MARIA TERESA OCHOA MEJÍA	ESPERANZA GONZALEZ SONG
JUAN ABAD DE JESÚS	MARTÍN SALAS CARRANZA

RAMÓN VALDEZ ELIZONDO	FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ GUERRERO
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA BRAVO	JUAN GONZÁLEZ NOVOA
SARA DONAJI MACIEL PONCE	JULIO ALEJANDRO AÑOVEROS FLORES
JUANA RODRÍGUEZ CHÁVEZ	JAVIER MANUEL SANDOVAL ALFARO

**PARTIDO UNIDOS POR MÉXICO**

PROPIETARIO	SUPLENTE
ALFONSO FARRERA GONZÁLEZ	ILSE LEONISA ARGÜELLO GONZÁLEZ
ROBERTO JUÁREZ PEÑA	JOSÉ LUIS GALLARDO ACHIQUÉN
RAYMUNDO HERNÁNDEZ ROSAS	RAMÓN VELASCO LUNA
ROLANDO ÁVILA ALCÁNTARA	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RAMÍREZ
JORGE HUIZAR VILLAVICENCIO	SEBASTIÁN VENTURA JERÓNIMO
ANDREA HERNÁNDEZ VARGAS	ORLANDO VILLEGAS FUCHIO
EVA PORTILO SOLANO	SILVESTRE RAMÍREZ BARRERA
EDUARDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ	FRANCISCA ÁLVAREZ VALDIVIA

**COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS"**

PROPIETARIO	SUPLENTE
HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA	ALMA AMÉRICA RIVERA TAVIZON
SÉRGIO VELARDE GONZÁLEZ	ARACELI TORRES FLORES
ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ	JOSÉ AGUILAR MIRANDA
DOMITILO POSADAS HERNÁNDEZ	IRINEO BENJAMÍN ESPINOZA HERNÁNDEZ
ROCIO HERNÁNDEZ JAIMES	CARMEN ALICIA PEREIDA BARRIOS
ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ	YANET SONIA HERNÁNDEZ VIEYRA
ANTONIO SANABRIA ORTÍZ	PEDRO ANTONIO MORALES ESCARTÍN
VERÓNICA PAULA MONTIEL GALINDO	JESSICA SUSANA HUERTA MARTÍNEZ

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintidós de enero del año dos mil seis, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO N° 211**

**Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/008/2006, relativo a la Adquisición de Material Electoral; Impresos para los Procesos Electorales 2006-2006**

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el párrafo primero del artículo 129, establece que los recursos económicos de que dispongan los poderes públicos del Estado y los ayuntamientos de los municipios; así como sus órganos auxiliares y fideicomisos públicos se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.
- II. Que el imperativo constitucional, en el párrafo segundo del artículo enunciado en el considerando anterior, determina que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes; la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- III. Que el ordenamiento constitucional, en el párrafo tercero del artículo enumerado en el considerando número I, señala que las licitaciones a que hace referencia el considerando anterior, serán idóneas para asegurar



- dichas condiciones y las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y municipios. Agregando que el manejo de los recursos económicos estatales y municipales, se sujetará a las bases del artículo señalado.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 85, determina que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- V. Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales en el artículo 8 fracción III inciso c), establece que el Consejo General, en materia de recursos materiales, tendrá como atribución: "Aprobar la adjudicación de los concursos públicos sobre documentación y materiales electorales de los procesos electorales y los demás o cualesquiera acto que determine el Consejo".
- VI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día treinta de noviembre del año dos mil cinco, aprobó mediante su Acuerdo número 149, el modelo de documentación electoral, boletas y actas; así como los materiales electorales consistentes en mamparas, urnas, formatos, tinta indeleble, útiles y demás para el proceso electoral por los cuales se elegirán diputados a integrar la LXI Legislatura y miembros de los Ayuntamientos del Estado, que tendrá verificativo el día doce de marzo del año en curso, Acuerdo que fuera publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el día dos de diciembre del año próximo pasado.
- VII. Que en el acuerdo enumerado en el considerando anterior, el Órgano Superior de Dirección instruyó, al Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, que convocara a una licitación pública para la adquisición de los materiales electorales, conforme a lo ordenado en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, en lo que no se oponga al Código Electoral del Estado de México y a la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales, reservándose la adjudicación del concurso para que la realice el Consejo General.
- VIII. Que en el Acuerdo número 149 del Consejo General, se otorgó a las comisiones de Organización y Capacitación y, de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto la atribución de supervisar la calidad de los productos y vigilar en todo momento el procedimiento de licitación pública que realice el Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, así como el procedimiento de fabricación, calidad de los productos y distribución de los materiales electorales.
- IX. Que en cumplimiento del acuerdo anterior, el Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, atendiendo lo ordenado por el Órgano Superior de Dirección y con fundamento en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales en el artículo 77, en su sesión de fecha ocho de diciembre del año dos mil cinco, mediante acuerdo número IEEM/CUA/144/2005, aprobó la documentación preparatoria, consistente en calendario, convocatoria y bases concursales para la celebración de la licitación pública nacional IEEM/LPN/22/2005 referente a la adquisición de material electoral, expidiendo la convocatoria correspondiente, misma que fue publicada el día trece de diciembre del año pasado en la "Gaceta del Gobierno", en la página de Internet con que cuenta el Instituto y en los diarios El Universal, Reforma, El Sol de Toluca y Diario; efectuándose la venta de bases concursales durante el período comprendido del trece al quince de diciembre del año dos mil cinco; celebrándose la junta aclaratoria correspondiente el día dieciséis del mes de diciembre del año dos mil cinco; y el acto de presentación y apertura de propuestas el día veinte de diciembre del año próximo pasado.
- X. Que con fundamento en diversas disposiciones del Código Administrativo, de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto y de las bases concursales se declararon desiertas las partidas uno, dos y tres debido a que únicamente fueron consideradas en la propuesta técnica de un oferente, así como la partida cuatro la cual no fue cotizada por oferente alguno. Derivado de lo anterior se expidió una nueva convocatoria, misma que fue publicada el día veintitrés de diciembre del año dos mil cinco, en la página de internet con que cuenta el Instituto y en los diarios El Universal, Reforma, El Sol de Toluca y el Diario; efectuándose la venta de bases concursales de la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/22/2005, en segunda convocatoria, durante los días veintitrés, veintiséis y veintisiete del mes de diciembre del año pasado; teniendo verificativo la junta aclaratoria el día veintiocho del mismo mes y año; así como el acto de presentación y apertura de propuestas el día dos de enero del año dos mil seis.

- XI. Que durante el desarrollo del procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/22/2005 en segunda convocatoria, se contó con la intervención y participación de los consejeros electorales y su asistencia a las visitas de inspección que se realizaron a las empresas participantes cuyas propuestas fueron aceptadas.
- XII. Que una vez concluidos los procedimientos en el concurso público celebrado para los materiales electorales, el Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, en fecha seis de enero del año en curso, aprobó el Acuerdo número 004 denominado "Adjudicación de la Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/22/2005, en segunda convocatoria, relativo a la Adquisición de Material Electoral para los Procesos Electorales 2005-2006", respecto de las partidas número uno, dos, tres, seis y siete referentes a material metálico, material de cartón corrugado y material impreso (lonas y telas), acordándose asimismo, remitirlo y someterlo a la consideración del Consejo General, para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.
- XIII. Que en sesión extraordinaria de fecha diez de enero del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo número 184, determinando en el punto de acuerdo número séptimo, autorizar al Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, para que proceda a actuar en términos de las disposiciones legales y normatividad aplicables a la adjudicación directa de las partidas número cuatro material impreso (carteles) y cinco material impreso (sobres).
- XIV. Que el Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto en su tercera sesión extraordinaria de fecha trece de enero de este año, mediante Acuerdo número IEEM/CUA/008/2006, aprobó la solicitud de presentación de propuestas para el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/008/2006, relativo a la adquisición de material electoral; impresos para los procesos electorales 2005-2006
- XV. Que respecto al procedimiento de adjudicación directa, el Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, en fecha diecinueve de enero del presente año, llevó a cabo el "Acto de Presentación y Apertura de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/008/2006, para la Adquisición de Material Electoral, Impresos, para los Procesos Electorales 2005-2006".
- XVI. Que la Dirección de Organización, como unidad administrativa interesada, mediante visitas de inspección verificó los dispositivos de vigilancia y control de los oferentes, su ubicación y, en general, las áreas de trabajo, bodegas, alarmas, sistemas de seguridad industrial, equipo contra incendios, personal de vigilancia de planta, salidas de emergencia, iluminación y ventilación, áreas de circulación, áreas de embarque, equipo de mantenimiento, áreas de estacionamiento, servicios de agua y energía eléctrica, así como la capacidad suficiente de bodegas, seguridad y personal responsable del proceso de producción, levantando las hojas de verificación correspondientes.
- XVII. Que una vez concluidas todas las etapas en el procedimiento de adjudicación celebrado para los materiales electorales, el Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, en fecha veinte de enero de este año aprobó, en la sexta sesión extraordinaria, el Acuerdo número 011 denominado "Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/008/2006, relativo a la adquisición de material electoral; impresos para los procesos electorales 2005-2006" respecto de las partidas número uno y dos referentes a material impreso (carteles y lonas impresos), acordándose asimismo, remitirlo y someterlo a la consideración del Consejo General, para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.
- XVIII. Que el Consejo General después de conocer y analizar el Acuerdo número 011 denominado "Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/008/2006, relativo a la adquisición de material electoral; impresos para los procesos electorales 2005-2006" respecto de las partidas números uno y dos referentes a material impreso (carteles y lonas impresos), propuesto y sometido a su consideración por el Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, determinó aprobarlo en sus términos, en virtud de que éste cumplió con los requisitos contenidos en la Constitución Política Local, el Código Electoral del Estado de México, el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto.

En razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México expide el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la "Adjudicación Directa número IEEM/PAD/008/2006, relativa a la adquisición de material electoral; impresos para los procesos electorales 2005-2006" respecto de las partidas números uno y dos referentes a

material impreso (carteles y lonas impresos), aprobado como Acuerdo número 011 por el Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, mismo que se adjunta a este acuerdo como anexo número 1, formando parte del mismo y lo convierte en definitivo; y, en consecuencia,

- SEGUNDO.-** Se adjudica el Concurso Público de Materiales Electorales, respecto de la partida número uno "Carteles impresos", correspondiente a la Adjudicación Directa número IEEM/ PAD/008/2006 a favor de REPRODUCCIONES FOTOMECAÑICAS S.A. de C.V., en los términos del dictamen que se adjunta.
- TERCERO.-** Se adjudica el Concurso Público de Materiales Electorales, respecto de la partida número dos "Sobres impresos", correspondiente a la Adjudicación Directa número IEEM/ PAD/008/2006 a favor de ALBERTO MORENO VELÁZQUEZ Y/O LOGOMARK en los términos del dictamen que se adjunta.
- CUARTO.-** Se autoriza al Consejero Presidente, al Director General y al Secretario General del Instituto, para que suscriban los contratos de fabricación y suministro de materiales electorales, con las empresas que se indican en los puntos segundo y tercero del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

- ÚNICO.** Publíquese este Acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a veintidós de enero del dos mil seis.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RUBRICA).**

**SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS  
(RUBRICA).**



<b>No. DE CONCURSO:</b>	<b>IEEM/PAD/008/2006</b>
<b>MODALIDAD:</b>	<b>ADJUDICACIÓN DIRECTA</b>
<b>RUBRO:</b>	<b>MATERIAL ELECTORAL; IMPRESOS</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>SE EMITE PROPUESTA</b>
<b>No. DICTAMEN:</b>	<b>DICT/CUA/IEEM/08/2006</b>

El Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, conforme a lo dispuesto por el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; por los artículos 78, 79, 80, 100, 102, fracciones I, XII, XIII, 191, 192, fracciones IV, V y VI del Código Electoral del Estado de México; así como lo dispuesto por los artículos 13.1, 13.23, fracción II y 13.40 del Libro Decimotercero del Código Administrativo del Estado de México; 1, párrafo tercero, 47 fracciones III y IV de su Reglamento; artículo 12, fracción I, incisos a), g), i) y 78, 79, fracción III y 80 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México; punto 3, fracción IV del Manual de Operación del Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, el cual tuvo a bien, en su sexta sesión extraordinaria celebrada a las dieciséis horas del día veinte de enero del año dos mil seis, aprobar por unanimidad el siguiente:

**ACUERDO 011**

**REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO IEEM/PAD/008/2006, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTORAL; IMPRESOS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2005-2006**

**RESULTANDO**

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día diez de enero del año dos mil seis, mediante Acuerdo número 184, en su punto séptimo, declaró desiertas las partidas número 4 (papel) y 5 material impreso (sobres), del procedimiento de licitación pública nacional número IEEM/LPN/22/2005 en segunda convocatoria por las razones expuestas en los resultandos y considerandos del Acuerdo 004, por lo que autorizó al Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, para que procediera a actuar en términos de las disposiciones legales y normatividad aplicables a la adjudicación directa;
2. El Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, en su tercera sesión extraordinaria de fecha trece de enero del año dos mil seis, mediante acuerdo número IEEM/CUA/008/2006, aprobó la solicitud de presentación de propuestas para el procedimiento de adjudicación directa número IEEM/PAD/008/2006, relativo a la adquisición de material electoral; impresos, para los procesos electorales 2005-2006; conforme al anexo aprobado por el Consejo General;
3. En relación al procedimiento de adjudicación directa número IEEM/PAD/008/2006, se invitó a siete empresas, proveedoras en el ramo, tratándose de las siguientes:
  1. Papeles Especiales de México, S.A. de C.V.
  2. Alberto Moreno Velázquez y/o Logomark
  3. Compañía Editorial de México, S.A. de C.V.
  4. Imprenta Juventud, S.A. de C.V.
  5. Litho Kolor, S.A. de C.V.
  6. Mac Rotativas, S.A. de C.V.
  7. Reproducciones Fotomecánicas, S.A. de C.V.
4. El procedimiento de adjudicación directa número IEEM/PAD/008/2006 que nos ocupa, se llevó a cabo puntualmente conforme a la solicitud de presentación de propuestas correspondiente, celebrándose el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día diecinueve de enero del año dos mil seis, a las trece horas, con treinta minutos, con la presencia de los integrantes del Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto;
5. Al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, asistieron seis oferentes, siendo éstos:
  1. Reproducciones Fotomecánicas, S.A. de C.V.
  2. Alberto Moreno Velázquez y/o Logomark.
  3. Mac Rotativas, S.A. de C.V.
  4. Litho Kolor, S.A. de C.V.
  5. Imprenta Juventud, S.A. de C.V.
  6. Papeles Especiales de México, S.A. de C.V.
6. En el propio Acto de Presentación y Apertura de Propuestas celebrado en fecha diecinueve de enero del año dos mil seis a las trece horas, con treinta minutos, no aceptándose una de ellas por no cumplir con el plazo de entrega establecido en la solicitud de presentación de propuestas, siendo aceptadas las propuestas técnicas-económicas de las cinco empresas siguientes:
  1. Reproducciones Fotomecánicas, S.A. de C.V.
  2. Alberto Moreno Velázquez y/o Logomark.
  3. Mac Rotativas, S.A. de C.V.
  4. Litho Kolor, S.A. de C.V.
  5. Imprenta Juventud, S.A. de C.V.
7. Como se desprende del análisis de las propuestas aceptadas, la partida 2 fue cotizada por un oferente, estando en posibilidad de ser evaluada y, en su caso, adjudicada, conforme lo dispuesto en la solicitud de presentación de propuestas, en el numeral 9 inciso D, párrafo segundo, que a la letra dice "Se realizará ante la presencia de los integrantes del Comité Único de Adquisiciones y Contratación de Servicios y los oferentes

asistentes, siempre y cuando se cuente con una propuesta susceptible de analizarse técnica y económicamente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.”;

8. De conformidad con el numeral 20.1 de la solicitud de presentación de propuestas, la Dirección de Organización como Unidad Administrativa Interesada, mediante visitas de inspección, con la finalidad de verificar los dispositivos de vigilancia y control de los oferentes, su ubicación y, en general, las áreas de trabajo, bodegas, alarmas, sistemas de seguridad industrial, equipo contra incendio, personal de vigilancia de planta, salidas de emergencia, iluminación y ventilación, áreas de circulación, áreas de embarque, equipo de mantenimiento, áreas de estacionamiento, servicio de energía eléctrica, servicio de agua y teléfono; así como, la capacidad suficiente de bodegas, la seguridad de las mismas, la designación de personal responsable del proceso de producción y los horarios de la jornada de trabajo, levantó las hojas de verificación correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, y:

#### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el Acuerdo número 184 del Consejo General, de fecha diez de enero del año dos mil seis, el Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México es competente, para conocer y elaborar la propuesta de adjudicación sobre el procedimiento de adjudicación directa número IEEM/PAD/008/2006, relativo a la adquisición de material electoral; impresos, relativa a las partidas número 4 (papel) y 5 material impreso (sobres) del procedimiento de licitación pública nacional número IEEM/LPN/22/2005 en segunda convocatoria, para los procesos electorales 2005-2006, mismas que fueron declaradas desiertas;
- II. Que el procedimiento de adjudicación directa número IEEM/PAD/008/2006, relativo a la adquisición de material electoral; impresos, se desahogó conforme a la solicitud de presentación de propuestas correspondiente, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
- III. Que del análisis de las propuestas técnicas-económicas presentadas en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas del procedimiento de adjudicación directa número IEEM/PAD/008/2006, relativo a la adquisición de material electoral; impresos, se desprende la posibilidad de valorarse conforme a los criterios de evaluación y selección de las propuestas, establecidos en el numeral 12 de la propia solicitud de propuestas;
- IV. Que la Dirección de Organización, como Unidad Administrativa Interesada, manifestó en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas del procedimiento de adjudicación directa número IEEM/PAD/008/2006, relativo a la adquisición de material electoral; impresos, que del análisis realizado a las propuestas presentadas para la adquisición de material electoral, las mismas correspondieron a las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento antes precisado;
- V. Que de conformidad con el numeral 20.1 de la solicitud de presentación de propuestas, la Dirección de Organización, al realizar las visitas de inspección correspondientes, determinó que todas las empresas inspeccionadas cumplían y satisfacían en su totalidad lo señalado en la solicitud de presentación de propuestas correspondiente, por lo que manifestó que tomando en cuenta los criterios para la evaluación y selección de propuestas referidas en el punto 12 de la solicitud correspondiente, solicitó que la propuesta de adjudicación se realice por el precio más bajo, ya que en el presente caso es lo que más conviene a este Instituto;
- VI. Que de conformidad con lo señalado en los considerandos que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 10 y 12 de la solicitud de presentación de propuestas para el procedimiento de adjudicación directa número IEEM/PAD/008/2006, es procedente que el Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en cumplimiento al acuerdo número 184 de fecha diez de enero del año dos mil seis del Consejo General, proponga a éste el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO:** El Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, propone para consideración y evaluación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que adjudique el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/008/2006, relativo a la

adquisición de material electoral; impresos para los procesos electorales 2005-2006 del Estado de México; en favor de los siguientes oferentes:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	PRECIO TOTAL
01	CARTELES IMPRESOS	REPRODUCCIONES FOTOMECÁNICAS, S.A. DE C.V.	\$114,529.37
02	SOBRES IMPRESOS	ALBERTO MORENO VELÁZQUEZ Y/O LOGOMARK	\$1'194,057.50

**VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN: 60 DÍAS HÁBILES**  
**PLAZO DE ENTREGA: 10 DE FEBRERO DE 2006**  
**FORMA DE PAGO: 50% ANTICIPO Y UN SEGUNDO PAGO EN FORMA DE FINIQUITO POR EL RESTANTE 50% A LOS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN**

**SEGUNDO.-** En consecuencia, remítase el presente acuerdo al Consejo General de este Instituto, para su consideración y análisis a efecto de que se sirva emitir la adjudicación y fallo correspondiente, asimismo, se remiten las propuestas técnicas y económicas correspondientes, para su consulta, revisión y análisis, en su caso.

**ASÍ LO ACORDÓ EL COMITÉ ÚNICO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA DE LA FECHA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL SUS INTEGRANTES, QUIENES SE SIRVIERON APROBARLO. CONSTE. -----**

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ÚNICO DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

**LIC. SERGIO OLGUÍN DEL MAZO  
(RUBRICA)**

**EL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL**

**C.P. ROBERTO YURI BACA BARRUETA  
(RUBRICA)**

**EL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA UNIDAD  
DE ASESORÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA**

**LIC. MARIO ALEJANDRO OTERO ZAMACONA  
(RUBRICA)**

**EL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA UNIDAD  
DE CONTRALORÍA INTERNA**

**C.P. JUAN DANIEL VALDEZ SOLÍS  
(RUBRICA)**

**EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN COMO UNIDAD  
ADMINISTRATIVA INTERESADA**

**LIC. LUIS REYNA GUTIÉRREZ  
(RUBRICA)**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. NORMA ESPINOSA LUNA  
(RUBRICA)**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintidós de enero del año dos mil seis, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO N° 212**

**Sustitución de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la  
LVI Legislatura del Estado de México**

**CONSIDERANDO**

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone en su artículo 38, primer párrafo, que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- II.- Que el mismo ordenamiento normativo establece, en sus artículos 29, fracción II y 30 fracción I, que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular, las cuales se suspenden cuando los ciudadanos estén sujetos a un proceso penal por delito que merezca pena privativa de libertad.
- III.- Que la Constitución Política Particular prescribe, en el artículo 39, primer párrafo, que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.
- IV.- Que la misma Constitución, en su artículo 40, ordena cuáles son los requisitos que deben cumplir los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados propietarios o suplentes.
- V.- Que el Código Electoral del Estado de México, establece en su artículo 51, fracción I, el derecho de los partidos políticos para postular candidatos a las elecciones estatales y municipales.
- VI.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 145, señala que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.  
Las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente.
- VII.- Que el ordenamiento legal en cita, ordena en su artículo 151, fracciones II y III, que para la sustitución de candidatos los partidos políticos deberán solicitarla por escrito ante el Consejo General, observando las siguientes disposiciones:
  - a) Vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
  - b) Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del Partido que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- VIII.- Que la LV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XII, expidió mediante Decreto número 190 publicado en la Gaceta del Gobierno el día catorce de diciembre del año dos mil cinco, la Convocatoria a Elecciones Ordinarias de Diputados que integrarán la LVI Legislatura para el periodo constitucional comprendido del día cinco de septiembre del año dos mil seis al cuatro de septiembre del año dos mil nueve y de miembros de los Ayuntamientos en los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del dieciocho de agosto del año dos mil seis al diecisiete de agosto del año dos mil nueve.
- IX.- Que cuentan con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México y con derecho a participar en los Procesos Electorales 2005-2006 que se desarrollan en el Estado de México, los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y las Coaliciones "Alianza por México" formada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México; y "Por el Bien de Todos" integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo. Asimismo, el Partido Unidos por México, que cuenta con registro como partido político local.
- X.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número 176, aprobado en su sesión ordinaria del día diez de enero del año dos mil seis, publicado en la Gaceta del Gobierno el día doce del mismo mes y año, aprobó el Registro de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la LVI Legislatura del Estado de México.
- XI.- Que la Presidencia del Consejo General recibió escritos de los ciudadanos que habían sido postulados por sus partidos políticos como candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, y en el cual manifiestan que renuncian a su candidatura, procediendo el Instituto Electoral del Estado de México en términos de lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 151 fracción III.

- XII.- Que el Consejo General recibió las solicitudes de sustituciones vía renuncia de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Convergencia que a continuación se detallan:

**PARTIDO CONVERGENCIA**

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
XXIII	PROPIETARIO	ENRIQUE EDUARDO GALINDO MORALES
XXIII	SUPLENTE	JOSÉ LUIS MUÑOZ SANCHEZ
XXXVI	SUPLENTE	INOCENCIO GUTIÉRREZ PINO

- XIII.- Que el Partido Político Convergencia al solicitar las sustituciones, acompañó las renunciaciones y la documentación que acredita la elegibilidad de los mismos, cumpliendo con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 40 y con lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 15, 16 y 148, por lo que es procedente su registro, vía sustitución.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

- PRIMERO:** Se aprueban las sustituciones por causa de renuncia, de los candidatos que fueron presentados por el Partido Político que se señala en el considerando XIII de este Acuerdo.
- SEGUNDO:** Se registra a los ciudadanos como candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral de Diputados 2005-2006, que a continuación se indican, por haber reunido los requisitos de elegibilidad que se señalan en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15, 16 y 148 del Código Electoral del Estado de México.

DISTRITO	PARTIDO O COALICION	PROPIETARIO	SUPLENTE
XXIII	CONVERGENCIA	JOSÉ REFUGIO BUENDÍA NAVA	JUAN PEDRO GARCÍA PALMA
XXXVI	CONVERGENCIA		MARTÍN SALAS CARRANZA

- TERCERO:** La Dirección General notificará a la Empresa LITHO FORMAS S.A. de C.V., para la impresión en las boletas electorales de los nombres de los candidatos sustitutos que autoriza el presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a la Junta Distrital Electoral XXIII y XXXVI y a los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones que participan en los actuales procesos electorales para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, México, a veintidós de de enero de dos mil seis.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RUBRICA).**

**SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS  
(RUBRICA).**